SEGUNDO: Que la cantidad expresada en la cláusula anterior, la devolverá a su acreedora o a su orden en esta ciudad de Popayán, al vencimiento del plazo de **Doce (12) Meses,** prorrogables contados a partir de la fecha de esta escritura. - - - - - - -

TERCERO: EL DEUDOR se compromete a cancelar intereses de plazo a la tasa máxima permitida por la ley que pagará a su acreedora o a su orden en esta ciudad por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mensualidad. **PARAGRAFO**. La mora en el pago de dos mensualidades consecutivas de los intereses estipulados dará derecho a LA ACREEDORA para declarar terminado el plazo y exigir inmediatamente el pago del capital e intereses pendientes.- -

CUARTO: Que en caso de que EL DEUDOR al vencimiento del plazo estipulado que puede ser prorrogado a voluntad de las partes, no cancelare el total de esta obligación, pagará como interés de mora el máximo permitido en las normas legales, sin que esto implique prórroga del plazo, ni límite o restrinja las acciones legales de LA ACREEDORA, para hacer efectiva la obligación, siendo de cargo de EL DEUDOR los gastos y costas de la cobranza judicial o extrajudicial de la deuda, si a ello hubiere lugar, más los honorarios del abogado que fijará el juzgado correspondiente, honorarios que se harán efectivos con la sola presentación de la demanda. - - - - - - - -

QUINTO: Que para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que por este instrumento contrae EL DEUDOR además de comprometer su responsabilidad personal, constituye en favor de su acreedora hipoteca de primer grado sobre el siguiente inmueble: **LOTE DE TERRENO No.2, UBICADO EN LA CARRERA 1 No.72AN-136, BARRIO LA FLORIDA, DE LA CIUDAD DE POPAYAN,** identificado con código catastral general por cuanto aún no se ha efectuado la mutación correspondiente en la oficina de catastro **000100021240000,** con un área de **72 Mts2** y comprendido dentro de los siguientes linderos: "**NORTE**: Con vía a ceder en extensión de 6.00 mts; **SUR**: Con predio de código catastral 00-01-02-1241-000en extensión de 6.00 mts; **ORIENTE**: Con el lote 1 en extensión de 12.00

mts; **OCCIDENTE**: Con lote 3 en extensión de 12.00 mts". - - -

SEXTO: Que el mencionado inmueble que hipoteca fue adquirido en mayor extensión mediante la escritura pública número **921** de fecha **Marzo 31** del año **2.009**, otorgada en la Notaria **Segunda** de Popayán, efectuada división material mediante la escritura pública número **1351** de fecha ABRIL **24** del año **2.015**, otorgada en la Notaria **Tercera** de Popayán, debidamente registradas en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. **120 – 218930**. **PARAGRAFO**. Esta hipoteca comprende el inmueble descrito, con todas sus mejoras, anexidades y dependencias y se extiende a todos los aumentos y mejoras que el inmueble reciba, así como también a las pensiones e indemnizaciones abarcadas por la hipoteca conforme a las leyes. - - - - - - - -

SEPTIMO: Que dicho inmueble lo ha tenido EL DEUDOR en posesión material desde que lo adquirió y se encuentra libre de gravámenes diferentes al que se constituye por este instrumento público.- - -

OCTAVO: Que faculta a LA ACREEDORA para que por sí sola obtenga la copia y el registro de esta escritura para los fines de la constitución legal del gravamen y para nombrar depositario de bienes en caso de cobro judicial, sin necesidad de notificación posterior. - - - -

NOVENO: Que desde ahora acepta cualquier traspaso o cesión que LA ACREEDORA hiciere del crédito que garantiza esta hipoteca y de la presente garantía, con todas las consecuencias señaladas en la ley. -

DECIMO: Que en caso de que el inmueble materia del presente contrato fuere perseguido por un tercero para la efectividad de otra obligación, caducará el plazo arriba señalado y consecuencialmente podrá LA ACREEDORA establecer la acción judicial pertinente. - - - -

DÉCIMO PRIMERO: Que los gastos que ocasione el otorgamiento de esta escritura, boleta de registro, anotación y cancelación cuando llegare el caso, será hecho por cuenta de EL DEUDOR.- - - -

DECIMO SEGUNDO: EL DEUDOR declara: A) que no es persona jurídica B) Que no tiene cargas, ni deudas laborales de ninguna clase; C) Que no

tiene deudas fiscales con la DIAN que amerite pagos por concepto de impuestos y D) Que en la fecha no existen procesos en contra de EL DEUDOR por inasistencia alimentaria que amerite el embargo del bien hipotecado y que si llegaren a existir se dará por extinguido el plazo. -

DECIMO TERCERO: EL DEUDOR confiere poder especial e irrevocable a LA ACREEDORA, para que en caso de pérdida o destrucción de la primera copia de este instrumento, en su nombre y representación soliciten mediante escritura pública a la señora Notaria, expida y entregue a LA ACREEDORA un segundo ejemplar de dicha copia, con la constancia que también presta mérito ejecutivo. - - - - -

Presente la acreedora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ**, de las condiciones civiles ya anotadas manifestó que acepta la presente escritura, la hipoteca que por ella constituyen en su favor con la autorización para el registro y las demás declaraciones que ella contiene. - - - - - - - - - - - - -

Se allega Certificado de Paz y Salvo Municipal general.- - - -

El suscrito Tesorero Municipal de Popayán CERTIFICA: Que EL PREDIO No. **000100021240000.** CON **001.** PROPIETARIOS. A NOMBRE DE **HERNANDEZ CHAGUENDO JOSE -HUMBERTO.** Se encuentra(n) a Paz y Salvo con el Municipio de Popayán por concepto de impuesto predial X valorización X hasta el **31/12/2017.** Detalles y observaciones: DIRECCION: **K 1 72AN 136.** AREA: **4774.** AREA CONS: **101.** AVALUO IGAC: **$47.750.000.** FECHA DE PAGO: **04/05/2017.** Se expide para: **Escritura Pública.** Fecha: **04/05/2017.** Firmado.- - - - -

ADVERTENCIAS NOTARIALES: Los notarios no hacen estudios sobre titulaciones anteriores ni revisiones sobre la situación jurídica del bien materia de este contrato sobre lo cual no asume ninguna responsabilidad, que corresponde a los mismos interesados. El interesado declara conocer la situación jurídica del bien materia del contrato y conocer personalmente a la persona con quien contrata. Los comparecientes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, el número de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones

República de Colombia

Aa044292896

58

consignadas en el presente instrumento son correctas y que en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Leído que fue este instrumento, los comparecientes lo hallaron corriente y expresaron su asentimiento en prueba de lo cual firman de todo lo cual doy fe. PARAGRAFO: A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro, en la oficina correspondiente, dentro del término perentorio de noventa (90) días hábiles, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento será causa de que la escritura no sea registrada. Derechos $ 54.350 - - - - - Recaudos $ 16.600 - - - - -. Decreto 0188 de Febrero 12 de 2.013 y Resolución 0451 de Enero 20 de 2.017. Hojas utilizadas Nos. Aa044292894, Aa044292895, Aa044292896. - - - - -

Enmendado: 00-01-02-1241-000, ABRIL, Aa044292895. Vale Doy Fe. - -

- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - -

NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
NOTARIA PRIMERA DE PUTUMAYO

LOS COMPARECIENTES:

JOSE HUMBERTO HERNANDEZ CHAGUENDO

Estado Civil: Soltero.

Dirección: Calle 73 6N # 103.

Teléfono: 311 641 6110

Actividad Económica: Independiente Josehddez@gmil.com.

Luceibe Amanda Sañudo Gomez

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ

Estado Civil: soltera con unión

Dirección: calle 17 # 7609

Teléfono: 3206223449

Actividad Económica: ama de casa.

NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 1a. del Circuito
Ana Elvira Guzmán de Varona
POPAYAN - CAUCA

ANA ELVIRA GUZMAN DE VARONA

NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

NOTARÍA PRIMERA DE POPAYAN

ES COPIA DE SU ORIGINAL Y SE EXPIDE COMO

Segunda COPIA EN Tres HOJAS ÚTILES

CON DESTINO A Interesado

POPAYAN, 24 OCT 2019

NOTARIO ENCARGADO(A)

REPUBLICA DE COLOMBIA
Notaría 1a. del Circuito
Notario Encargado
POPAYAN - CAUCA

Roberto Varona Paredes

Notario Primero (Encargado)

Revisó:

NO PRESTA MERITO EJECUTIVO
NOTARIA PRIMERA DE POPAYAN

59

Alcaldía de Popayán	ALCALDIA DE POPAYAN	GSCC-120
	SECRETARIA DE GOBIERNO	Versión: 07
		Página 1 de 1

INFORME TÉCNICO. Popayán, 13 de agosto de 2019. En la fecha paso a despacho la comisión No. 59 del 14 de junio de 2019, librada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, que correspondió mediante radicado No. 20191130248242 del 21 de junio de 2019, informando que se trata para la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble. Sírvase proveer.

El Técnico

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

AUTO No. 205

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Popayán, trece (13) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

1. AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE, y en consecuencia para llevar a efecto la práctica de la diligencia ordenada por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, librado dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, adelantado por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ, quien actúa mediante apoderado (a) judicial, contra: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN, se fija el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019), a partir de las 11.30 horas, para dar cumplimiento a lo ordenado por el comitente en la referida comisión.

2. Desígnese como secuestre a la señora: MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO, quien figura en el registro de auxiliares y colaboradores de la justicia del Distrito Judicial de Popayán, cítesele y si acepta el nombramiento posesiónesele en la diligencia respectiva.

3. Notificar el presente proveído de conformidad a lo establecido en el artículo 39 del Código General del Proceso y a la secuestre de acuerdo al artículo 49 del citado código.

4. Una vez cumplida la comisión devuélvase al comitente, previa cancelación de su radicación y anotación de su salida en el libro respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

62

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Auto que se notifica por anotación en ESTADO hoy catorce (14) de agosto de 2019

ESTADO No.205

DEMANDANTE	APODERADO	CONTRA	PROCESO	FECHA AUTO	COMITENTE
LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ.	S/N.	FERNANDO COLLAZOS GARZÓN.	EJECUTIVO SINGULAR.	13 de agosto de 2019	59 14 de junio de 2019 Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.
Para notificar a las partes la providencia anterior, fijo este Estado siendo las 8:00 a.m., de hoy catorce (14) de agosto de 2019, por un día de conformidad con el artículo 295 del C. G. P.			El anterior Estado permaneció fijado en lugar visible de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán por el término de un día, siendo las 6:00 p.m., de hoy catorce (14) de agosto de 2019, se desfija para su guarda y custodia.		
ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO			ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ TÉCNICO		

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ACTA No. 202.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ.
APODERADO: S/N.
CONTRA: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN.
COMISIÓN: 59.
COMITENTE: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
PROCESO: 2018-00394-00.

En Popayán, hoy a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, mediante despacho comisorio No. 59 del 14 de junio de 2019, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ, quien actúa mediante apoderado (a) judicial, contra: FERNANDO COLLAZOS GARZÒN. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia de la parte demandante, así mismo la presencia del (a) secuestre designado (a) señor (a): MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 531 100 de Popayán (Cauca), residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 3188348296, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la carrera 1 No. 72AN-136 barrio La Florida de esta ciudad, llegados al predio indicado por la demandante y apoyados en el plan de Cuadro de Áreas, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Popayán. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Se trata del lote No. 2 se encuentra ubicado en la carrera 1 No. 72AN-136 barrio La Florida de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 72 metros cuadrados, código catastral general No. 00-00010021240000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, con vía a ceder en extensión de 6.00 metros; por el SUR, con predio con código catastral No. 00-01-02-1241-000, en extensión de 6.00 metros; por el ORIENTE, con el lote 1 en 12.00 metros; por el OCCIDENTE, con el lote No. 3 en 12 metros. Se trata de un lote de terreno de topografía irregular, sin construcción alguna, cubierto de pasto común y maleza, sin cierre, solo se encuentra cerrado por lindero sur, con la cerca del predio colindante. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y urbanizado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta

recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. La secuestre deja constancia que el inmueble queda ocupado por la parte demandada. El despacho deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), cancelados en el acto de la diligencia por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), suministrados por la misma parte. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

EL (A) DEMANDANTE

Luceibe Amanda Sañudo Gomez

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ

EL (A) SECUESTRE

MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

Doctora:
EDNA MARITZA DORADO PAZ
Juez Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple
Popayán Cauca
E. S D.

Ref.: Solicitud
Proceso: Ejecutivo Singular
Ddte. Luceibe Amanda Sañudo Gómez
Ddo. Fernando Collazos Garzón.
Rad. 2018-00394

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 34558.163 de Popayán, en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia con todo respeto solicito se sirva seguir adelante con la ejecución del Proceso, teniendo en cuenta que ya se realizó la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble ordenado por el Honorable despacho en comisorio No. 59 del 14 de junio de 2019, con diligencia de secuestro de Bien Inmueble Acta No. 202 del 24 de Octubre del año 2019 emanada de la Secretaria de gobierno Municipal de Popayán.
Anexo: Copia comisorio No. 59 del 14 de junio de 2019 - Copia Acta No. 202 del 24 de Octubre del año 2019 emanada de la Secretaria de gobierno Municipal de Popayán. Folios (2).

Atentamente,

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Popayán
Fecha Recepción: _____
Folios: _____
Recibe: _____

Luceibe Amanda Sañudo Gomez

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
C. C. No. 34558.163 de Popayán (C)

Ref.: Proceso Ejecutivo (Disposici
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUD(
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GAI

R

No 2019-113-024824-2
Asunto: Despacho comisorio N¿¿ 59
Fecha Radicado: 21/06/2019 10:13:57 - Usuario Radicador RGUEVARA
estino: SECERTARIA DE GOBIERNO

65

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

DESPACHO COMISORIO No. 59

EL SECRETARIO DEL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN – CAUCA

AL:

ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYAN

HACE SABER:

Que dentro del Proceso Ejecutivo Singular **2018–00394–00** que adelanta **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.558.163 en contra de **FERNANDO COLLAZOS GARZON** identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.877.027, se ha proferido el siguiente auto:

*"**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE. Popayán, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019)...RESUELVE: PRIMERO: COMISIONAR** al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE POPAYÁN (de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Código General del Proceso y de la Circular PCSJC17-10 del 09 de marzo de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura), para que se lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. **120-218930,** ubicado en la carrera 1 número 72 AN-136, Barrio La Florida de la Ciudad de Popayán, cuyos linderos y demás especificaciones las suministrará la parte actora acorde a los documentos allegados al plenario. Para llevar a cabo la diligencia, se le otorga a la autoridad amplias facultades para designar el secuestre, posesionarlo, absolver los incidentes de carácter adjetivo que en el curso de la misma puedan formular y las demás señaladas en el artículo 40 del Código General del Proceso. **SEGUNDO: LIBRAR** el correspondiente Despacho Comisorio, con los insertos del caso...**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE...EDNA MARITZA DORADO PAZ...Juez"***

Para su diligenciamiento y oportuna devolución, se libra el presente comisorio, hoy, catorce (14) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Atentamente,

GERMAN MARINO BALCAZAR RAMIREZ
Secretario

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Multiple de Popayán
SECRETARIO

ROZP.

66

DILIGENCIA DE SECUESTRO DE BIEN INMUEBLE

ACTA No. 202.

PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ.
APODERADO: S/N.
CONTRA: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN.
COMISIÓN: 59.
COMITENTE: JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN.
PROCESO: 2018-00394-00.

En Popayán, hoy a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019), siendo la fecha y hora indicada en auto anterior, para llevar a efecto la práctica de una diligencia de secuestro de bien inmueble, ordenado por el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN, mediante despacho comisorio No. 59 del 14 de junio de 2019, librado dentro del proceso EJECUTIVO, adelantado por: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ, quien actúa mediante apoderado (a) judicial, contra: FERNANDO COLLAZOS GARZÒN. Con tal fin el despacho de la Secretaría de Gobierno Municipal de Popayán, ubicada en el edificio el "C.A.M.", ubicado en la carrera 6 No. 4-21 de esta ciudad, se constituyó en AUDIENCIA PUBLICA. A la hora indicada se contó con la presencia de la parte demandante, así mismo la presencia del (a) secuestre designado (a) señor (a): MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO, quien acepta el cargo y para tal efecto se identifica con la cédula de ciudadanía No. 34 531 100 de Popayán (Cauca), residente en la carrera 10 No. 7-52 oficina 101 de esta ciudad, teléfono No. 3188348296, y se procede a darle la debida posesión legal del mismo y bajo la gravedad del juramento prometió cumplir bien y fielmente con los deberes que el cargo le impone. Acto seguido el personal de la diligencia procede a trasladarse hasta la carrera 1 No. 72AN-136 barrio La Florida de esta ciudad, llegados al predio indicado por la demandante y apoyados en el plan de Cuadro de Áreas, expedido por la Curaduría Urbana No. 2 de Popayán. Acto seguido el despacho procede a identificar el inmueble a secuestrar: Se trata del lote No. 2 se encuentra ubicado en la carrera 1 No. 72AN-136 barrio La Florida de esta ciudad, identificado al folio de matrícula inmobiliaria No. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, con un área de 72 metros cuadrados, código catastral general No. 00-00010021240000, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE, con vía a ceder en extensión de 6.00 metros; por el SUR, con predio con código catastral No. 00-01-02-1241-000, en extensión de 6.00 metros; por el ORIENTE, con el lote 1 en 12.00 metros; por el OCCIDENTE, con el lote No. 3 en 12 metros. Se trata de un lote de terreno de topografía irregular, sin construcción alguna, cubierto de pasto común y maleza, sin cierre, solo se encuentra cerrado por lindero sur, con la cerca del predio colindante. El inmueble se encuentra en regular estado de conservación y urbanizado. Acto seguido el despacho procede a DECLARAR LEGALMENTE SECUESTRADO EL BIEN INMUEBLE anteriormente identificado y detallado y en la misma forma procede a realizar la entrega real y material del mismo al secuestre quien manifiesta

recibirlo a satisfacción y en el estado que se encuentra comprometiéndose a velar por su conservación mantenimiento y hacer entrega del mismo a la persona o personas que el juez del conocimiento ordene. La secuestre deja constancia que el inmueble queda ocupado por la parte demandada. El despacho deja constancia que al acto de la diligencia no se hicieron presente terceras personas a oponerse a la misma. Se fijan honorarios al secuestre por su actuación en la presente diligencia por la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($250.000), cancelados en el acto de la diligencia por la parte demandante, gastos de transporte por la suma de TREINTA MIL PESOS ($30.000), suministrados por la misma parte. Es todo. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se firma como aparece por las personas que en ella intervinieron leída y hallada corriente y conforme en su contenido.

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO

NESTOR RAÚL AMÉZQUITA VARGAS

EL (A) DEMANDANTE

Luceibe Amanda Sañudo G.

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ

EL (A) SECUESTRE

MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO

EL TÉCNICO

ALBEIRO RENDÓN SÁNCHEZ

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

67.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 16 JUL 2020. En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la alcaldía del Municipio de Popayán allegó memorial en el que refiere devolver el Despacho comisorio No. 059 debidamente diligenciado. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 647.

Popayán, 16 JUL 2020

Ref.: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO No. 2018-00394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

De conformidad con el informe secretarial y en atención a que en el expediente se observa el acta de diligencia No. 202 y anexos de la comisión ordenada en auto 1766 del catorce (14) de junio de 2019, por lo que se procederá a agregarlo al asunto para los efectos del artículo 40 del Código General del Proceso, por lo que se dará aplicación al artículo 309de la norma aludida, así mismo y dado que con fecha 24 de mayo de 2019, el apoderado judicial de la parte demandante, allegó avalúo comercial del bien inmueble de propiedad del demandado, se hace necesario requerir a dicho profesional, para que presente nuevamente y en forma actualizada el avalúo del bien a rematar, en este sentido el Despacho,

R E S U E L V E:

PRIMERO: AGREGAR al expediente el despacho diligenciado por la Alcaldía del Municipio de Popayán, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 1564 de 2012, y 309 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandante, para que allegue nuevamente el avalúo del bien inmueble de propiedad del demandado, debidamente actualizado.

REQUERIR a los apoderados y a las partes, aportar a este Despacho, los siguientes datos: Correo electrónico, Dirección y número telefónico, así como también los nombres con todos sus datos personales de testigos y peritos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO
Juez

Gabl.-

Ref.: EJECUTIVO SINGULAR No. 2018-00394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado No.

Fecha,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

Gabl.-

Señor:
JUEZ 001 CIVIL MUNICPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.OPAYAN.

REFERENCI. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
DDO. FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO.19001418900120180039400.

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo **PODER ESPECIAL** AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA,** igualmente mayor de edad, identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en todo el proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación en contra del señor FERNANDO COLLAZOS GARZON con cedula No 1143877027.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna hasta lograr defender mis intereses conforme al art.77 del C.G.P.

Sírvase señor (a) Juez reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

Luceibe Amanda Sañudo Gomez
LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
C.C. 34.558.163 de Popayán C.

Acepto,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA.
C.C. 34.539.912 de Popayán.
T.P. 108722 del C.S.J.

16.02.21

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

881060

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el trece (13) de febrero de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Popayán, compareció: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34558163, presentó el documento dirigido a PODER ESPECIAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Luceibe Amanda Sañudo Gomez.

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

v4z27pqrwlo5
13/02/2021 - 08:39:06

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Esta diligencia Notarial se realiza por Exigencia de parte Interesada

Notaria 1a. de Popayán

ANA ELVIRA GUZMÁN DE VARONA

Notaria Primera (1) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v4z27pqrwlo5

78

Señor:
JUEZ 001 CIVIL MUNICPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

REFERENCI. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
DDO. FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO. 20180039400.

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo **REVOCO** el poder que le otorgue al Dr JOSE ALEXANDER VILLANUEVA, con CC 10.547.961 y T.P 128982 del C.S.J. y le confiero **PODER ESPECIAL** AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA,** identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en todo el proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación proceso en contra del señor FERNANDO COLLAZOS GARZON con cedula No 1143877027.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna hasta lograr defender mis intereses conforme al art.77 del C.G.P.

Sírvase señora una vez quede revocado el poder al Dr Villanueva, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

Luceibe Sañudo Gomez
LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
C.C. 34.558.163 de Popayán C.

Acepto,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA.
C.C. 34.539.912 de Popayán.
T.P. 108722 del C.S.J

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1354478

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34558163, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Amanda Sañudo Gomez

v5z5q9x43zn1
03/03/2021 - 17:50:07

- - - - - Firma autógrafa - - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Popayán - Cauca

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5q9x43zn1

78

Señor:
JUEZ 001 CIVIL MUNICPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

REFERENCI. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
DDO. FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO. 20180039400.

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo **REVOCO** el poder que le otorgue al Dr JOSE ALEXANDER VILLANUEVA, con CC 10.547.961 y T.P 128982 del C.S.J. y le confiero **PODER ESPECIAL** AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA,** identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en todo el proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación proceso en contra del señor FERNANDO COLLAZOS GARZON con cedula No 1143877027.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna hasta lograr defender mis intereses conforme al art.77 del C.G.P.

Sírvase señora una vez quede revocado el poder al Dr Villanueva, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

Luceibe Sañudo Gomez
LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
C.C. 34.558.163 de Popayán C.

Acepto,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA.
C.C. 34.539.912 de Popayán.
T.P. 108722 del C.S.J

13-04-2021

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

1354478

En la ciudad de Popayán, Departamento de Cauca, República de Colombia, el tres (3) de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Popayán, compareció: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 34558163, presentó el documento dirigido a JUEZ y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

v5z5q9x43zn1
03/03/2021 - 17:50:07

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Notaría Segunda de Popayán - Cauca

MARÍA DEL ROSARIO CUÉLLAR DE IBARRA

Notario Segunda (2) del Círculo de Popayán, Departamento de Cauca

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v5z5q9x43zn1

Subsab
JSR

Señor:
JUEZ 001 CIVIL MUNICPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

REFERENCI. EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE. LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
DDO. FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO. 20180039400.

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, mayor de edad, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio del presente escrito manifiesto a usted, que otorgo **REVOCO** el poder que le otorgue al Dr JOSE ALEXANDER VILLANUEVA, con CC 10.547.961 y T.P 128982 del C.S.J. y le confiero **PODER ESPECIAL** AMPLIO Y SUFICIENTE a la Doctora **NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA,** identificada como aparece al pie de su correspondiente firma, para que me represente en todo el proceso de la referencia y lo lleve hasta su culminación proceso en contra del señor FERNANDO COLLAZOS GARZON con cedula No 1143877027.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, cobrar, transigir, conciliar, sustituir, desistir y en general para que actúe conforme a derecho sin limitación alguna hasta lograr defender mis intereses conforme al art.77 del C.G.P.

Sírvase señora una vez quede revocado el poder al Dr Villanueva, reconocerle personería jurídica a mi apoderada para los efectos y dentro de los términos del presente mandato.

Atentamente,

LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
C.C. 34.558.163 de Popayán C.

Acepto,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA.
C.C. 34.539.912 de Popayán.
T.P. 108722 del C.S.J

Rdo.
Abril 29/2021
GABL.

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON.

INFORME SECRETARIAL. Popayán, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la parte demandante la señora LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ, presentó escrito de revocatoria del poder y así mismo concede poder especial. Sírvase proveer.

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 1001

Popayán, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON.

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado aceptará la revocatoria del poder que le fuera conferido al Dr. JOSÉ ALEXANDER VILLANUEVA, identificado con cédula No. 10.547.961 y T.P 128.982 del C.S. de la J., lo que se ajusta a lo normado en el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012.

Así mismo, se presentó poder conferido a la Dra. NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.912 y T.P. 108.722 del C. S. de la J., para actuar en favor para la parte demandante, lo que se ajusta a los artículos 74 y 75 de la Ley 1564 de 2012.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la revocatoria del poder que le fuera conferido al Dr. JOSÉ ALEXANDER VILLANUEVA, identificado con cédula No. 10.547.961 y T.P 128.928 del C.S. de la J., por las razones expuestas.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA a la **Dra. NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.912 y T.P. 108.722 del C. S. de la J., para actuar en favor para la parte demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

ADRIANA PAOLA ARBOLEDA CAMPO

Ref.: Ejecutivo Singular No. 2018-00394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON.

JUEZ
JUEZ - JUZGADOS 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE POPAYAN-CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7f5fd80eb3883e4ee8015652246900672896e4d93da5f55210394f0337e0cb62
Documento generado en 27/05/2021 12:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Señores
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN CAUCA
L. C. D.

Rdo
Junio 9/2021
GABL.

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

Demandante : LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZON
Radicado: 2018-00394-00

Adjunto y dando cumplimiento de lo ordenado en la parte final del numeral primero del artículo 446 del Código de General del Proceso me permito presentar ante su despacho memorial de reliquidación de la obligacion, así:

DATOS PARA LIQUIDAR:

Fechas		
Desde	**Vencimiento***	**Hasta**
10-nov-17		09-jun-21

Valores	Saldo al*:
Capital	**09-nov-17**
$ 12.000.000,00	

CAPITAL : **$ 12.000.000,00**

Intereses de mora sobre el capital inicial ($ 12.000.000,00)

Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
10-nov-2017	30-nov-2017	21	2,30	$	193.200,00
01-dic-2017	31-dic-2017	31	2,29	$	283.960,00
01-ene-2018	31-ene-2018	31	2,28	$	282.720,00
01-feb-2018	28-feb-2018	28	2,31	$	258.720,00
01-mar-2018	31-mar-2018	31	2,28	$	282.720,00
01-abr-2018	30-abr-2018	30	2,26	$	271.200,00
01-may-2018	31-may-2018	31	2,25	$	279.000,00
01-jun-2018	30-jun-2018	30	2,24	$	268.800,00
01-jul-2018	31-jul-2018	31	2,21	$	274.040,00
01-ago-2018	31-ago-2018	31	2,20	$	272.800,00
01-sep-2018	30-sep-2018	30	2,19	$	262.800,00
01-oct-2018	31-oct-2018	31	2,17	$	269.080,00
01-nov-2018	30-nov-2018	30	2,16	$	259.200,00
01-dic-2018	31-dic-2018	31	2,21	$	274.040,00
01-ene-2019	31-ene-2019	31	2,20	$	272.800,00
01-feb-2019	28-feb-2019	28	2,16	$	241.920,00
01-mar-2019	31-mar-2019	31	2,19	$	271.560,00
01-abr-2019	30-abr-2019	30	2,16	$	259.200,00
01-may-2019	31-may-2019	31	2,17	$	269.080,00
01-jun-2019	30-jun-2019	30	2,14	$	256.800,00
01-jul-2019	31-jul-2019	31	2,14	$	265.360,00
01-ago-2019	31-ago-2019	31	2,14	$	265.360,00
01-sep-2019	30-sep-2019	30	2,14	$	256.800,00
01-oct-2019	31-oct-2019	31	2,12	$	262.880,00
01-nov-2019	30-nov-2019	30	2,11	$	253.200,00
01-dic-2019	31-dic-2019	31	2,10	$	260.400,00
01-ene-2020	31-ene-2020	31	2,09	$	259.160,00
01-feb-2020	29-feb-2020	29	2,12	$	245.920,00
01-mar-2020	31-mar-2020	31	2,11	$	261.640,00
01-abr-2020	30-abr-2020	30	2,08	$	249.600,00

01-may-2020	31-may-2020	31	2,03	$	251.720,00
01-jun-2020	30-jun-2020	30	2,02	$	242.400,00
01-jul-2020	31-jul-2020	31	2,02	$	250.480,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	2,04	$	252.960,00
01-sep-2020	30-sep-2020	30	2,05	$	246.000,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	2,02	$	250.480,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	2,00	$	240.000,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,96	$	243.040,00
01-ene-2021	31-ene-2021	31	1,94	$	240.560,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,12	$	237.440,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,11	$	261.640,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	1,94	$	232.800,00
01-may-2021	31-may-2021	31	1,93	$	239.320,00
01-jun-2021	09-jun-2021	9	1,93	$	69.480,00
			intereses de mora	$	11.142.280,00
			TOTAL	$	23.142.280,00

SON: VENTI TRES MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS.

Sírvase Señor Juez darle tramite a la correspondiente liquidación dentro del proceso de la referencia.

Del **señor Juez.**

Atentamente

C.C. 34539912 **de Popayan**
T.P. 108722 **del C.S. de la J.**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 2018/08/02 Página : 1

CORPORACION	GRUPO PROCESOS EJECUTIVOS MINIMA		
Jueces Constitucionales Municipales	CD. DESP	SECUENCIA	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	010	69159	2018/08/02

JUZGADO PEQ. CAUSAS COMPETENCIA MULTIPLE

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD350287	LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ		01
1143877027	FERNANDO COLLAZOS GARZON		02

OJUDBCEPEDA

bcepedap

EMPLEADO

2018-00394-00

23

06 SEP 2021
49

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
ABOGADA
Universidad Santiago de Cali

Popayán 26 de agosto del 2021.

Señora:
JUEZ 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE POPAYAN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO: 2018-00394-00

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, abogada en ejercicio, identificada al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la Señora LUCEIBE AMANDA SAÑUDO, por medio del presente escrito, me permito presentar AVALUO del bien inmueble, debidamente embargado y secuestrado de propiedad del señor FERNANDO COLLAZOS GARZON, conforme a lo previsto en el articulo 444 del C.G.P.
Sirvase señora Juez correrle traslado, para poder continuar con el proceso.

Atentamente,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
C.C. 3.539.92 de Popayan
T.P. 108722 del C.S.J.
Nubia3145@hotmail.com

TIPO DE AVALUO

VALOR COMERCIAL AÑO 2021

TIPO DE INMUEBLE

LOTE DE TERRENO

AVALUO DEL BIEN INMUEBLE

UBICACIÓN

CARRERA 1 # 72 AN-136 LOTE DE TERRENO No. 2
BARRIO LA FLORIDA
MUNICIPIO DE POPAYAN - CAUCA

OBJETO DEL DICTAMEN

El dictamen pericial tiene por objeto, determinar el valor comercial previa observación e identificación del bien inmueble ubicado en la Carrera 1 número 72AN-136, lote de terreno No.2 Barrio "La Florida" de la ciudad de Popayán. Encontramos la bien inmueble materia del avalúo inscrito en la oficina de Registro de Instrumentos públicos de Popayán bajo la matricula inmobiliaria numero 120-218930.

Para mayor apreciación se realizaron averiguaciones en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y el Banco Agrario de Colombia y se realizo investigación directa con peritos avaluadores afiliados a Lonja de Propiedad Raíz.

INFORMACION GENERAL

- **INMUEBLE:** Lote de Terreno.
- **UBICACIÓN:** Carrera 1 numero 72AN-136
- **BARRIO:** La Florida
- **MUNICIPIO:** Popayán
- **DEPARTAMENTO:** Cauca
- **FECHA DE VISITA:** Julio 31 del año 2021
- **FECHA DE ENTREGA:** agosto 9 del año 2021
- **PERITO AVALUADOR:** Roger Argote Bolaños

DERECHOS DE PROPIEDAD

PROPIETARIO: FERNANDO COLLAZOS GARZON.
MATRICULA INMOBILIARIA: 120- 218930
CODIGO CATASTRAL: 000100023155000

ESTUDIO JURIDICO

No contempla estudio jurídico del inmueble. El perito no da opinión de naturaleza legal, sobre la propiedad o la condición del título de propiedad, ya que el estudio no es de su competencia. La propiedad ha sido avaluada de acuerdo con la escritura, certificado de tradición y libertad, suministrada por el propietario y documentación aportada; se presume que esta información es correcta y no se asume ninguna responsabilidad sobre su exactitud.

ASPECTOS VIALES

Ejes viales: Carrera 1ra.
Transporte Público: Se desplaza servicio de colectivos y taxis permanentemente.

SERVICIOS PUBLICOS

El sector cuenta con servicios de energía eléctrica, alumbrado público, como también acometidas para alcantarillado.

DETERMINANTES NATURALES

- Orientación: El predio se encuentra en la parte Norte de la ciudad de Popayán.
- Aire: No existen instalaciones cercanas en las que se emane sustancias contaminantes o malos olores.
- Clima: Temperatura media 16 grados centígrados
- Erosión: no hay.
- Ruido: No tiene contaminación por ruido.
- Retención de humedad: Buena
- Paisaje: Hace parte del paisaje rural, con la presencia de paisaje natural lugar optimo para vivir una mejor calidad de vida.

CARACTERISTICAS DEL TERRENO

Forma del lote: Rectangular.
Topografía: El lote presenta topografía pendiente moderada.
Ventajas: Es un sector es medianamente valorizable:

ASPECTOS LEGALES

A CONSIDERAR EN EL AVALUO.

- Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998.
- Resolución 620 del 23 de septiembre de 2008 (del instituto Geográfico Agustín Codazzi.

ASPECTOS TECNICOS

Los aspectos técnicos más sobresalientes a tener en cuenta en el avalúo son:

- Costo por comparación del mercado
- Costo de Reposición.

METODOS DE COMPARACION DE MERCADO

Consiste en establecer las características y cualidades determinantes del valor del inmueble a avaluar, analizar el segmento del mercado inmobiliario relativo al inmueble objeto del estudio, homogenizando los valores, sometiendo la muestra al análisis estadístico y determinar el valor.

INVESTIGACION DIRECTA

Estudio de Mercado.

Para la obtención del valor comercial que se está presentando en la zona que se desarrollo un estudio de mercado de libre oferta, teniendo en cuenta inmueble de características similares al avaluado, además se realizó una investigación directa consultada a personas conocedoras del mercado inmobiliario del sector.

METODO DE COSTO DE REPOSICION

METODO DE REPOSICION

Es el que busca establecer el valor comercial del objeto de avalúo a partir de estimar el costo total para construir a precios de hoy un bien semejante al del objeto de avalúo y restarle la depreciación acumulada al valor así obtenido se le debe adicionar la utilidad.

Depreciación: Es la porción de vida útil que en términos económicos se debe descontar al inmueble por el tiempo de uso, por cuanto lo que se debe avaluar es la vida remanente del bien. Se adopta un sistema que tenga en cuenta la edad y el estado de conservación tal como el de Fitto Corvini.

PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Las perspectivas de valorización en el sector son favorables por el incremento en el desarrollo urbanístico alcanzado en los últimos años.

El comportamiento del mercado inmobiliario en el sector es **POSITIVO,** significa que, siempre existe disponibilidad de venta por parte de los propietarios y generalmente existe la posibilidad de interesados con capacidad económica para comprar a corto y mediano plazo.

ASPECTOS GENERALES DEL INMUEBLE

El lote de terreno se encuentra cubierto de pastos y helechos, con pequeños cultivos de frijol, plantas de plátano, arboles nativos de la región, con cierros en posteadura en madera y parte en alambre de púas, terreno sin construcción alguna, con una extensión superficiaria de 9.797 metros cuadrados.

El bien inmueble (lote de terreno) no tiene acometidas de servicios públicos

LINDEROS GENERALES

Según escritura pública # 1.650 del 9 de Agosto del año 2017 de la Notaria Primera de Popayán

NORTE: Con vía a ceder en extensión de 6 metros
SUR: Con predio de código catastral numero 00-01-02-1241-000
ORIENTE: Con el lote 1 en extensión de 12.00 metros
OCCIDENTE Con el lote 3 en extensión de 12.00 metros.

Área: 72 metros cuadrados

CONCEPTO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO PREDIAL	AVALUO I.G.A.C $1.381.000	
			lote	I.G.A.C.
predio materia del proceso	120-218930	000100023155000	72 m²	

VALORIZACION AÑO 2021			
DESCRIPCION	**AREA**	**VALOR m²**	**V TOTAL**
Lote de Terreno	72 m²	$ 527.777	$38.000.000
VALOR TOTAL			**$38.000.000**

VALOR COMERCIAL: TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS MCTE. ($ 38.000.000).

OBSERVACIONES: Se tiene en cuenta que el bien inmueble (lote de terreno) su cedula catastral se identifica con el numero 000100028755000 y no como aparece en la diligencia de secuestro realizada el 24 del mes de octubre del año 2019 con su número predial 0000010021240000 el cual corresponde al lote global.

Se anexan fotografías.

Atentamente,

ROGER ARGOTE BOLAÑOS
C.C. # 10.537.892 de Popayán.
T.P. # 68.189 del C.S.J

ÁREA DE VÍA Y ANDÉN A CEDER 190.00 M²

CURADURIA URBANA Nº. 2 - MUNICIPIO DE POPAYAN

SOLICITUD	OBRA MENOR	MOVIMIENTO DE TIERRA
	SUBDIVISIÓN	PROPIEDAD HORIZONTAL
	CIERRE DE LOTE	OTRO

RADICACIÓN Nº. F-2287 FECHA: 12 MAR 2015

LICENCIA | CERTIFICADO | OTRO

Nº. F-2287 FECHA. 17 ABR 2015

VIABILIDAD APROBACIÓN

PROFESIONAL Y/O REVISOR

ALEXANDER RICARDO VARGAS
CURADOR URBANO Nº 2 - 2000

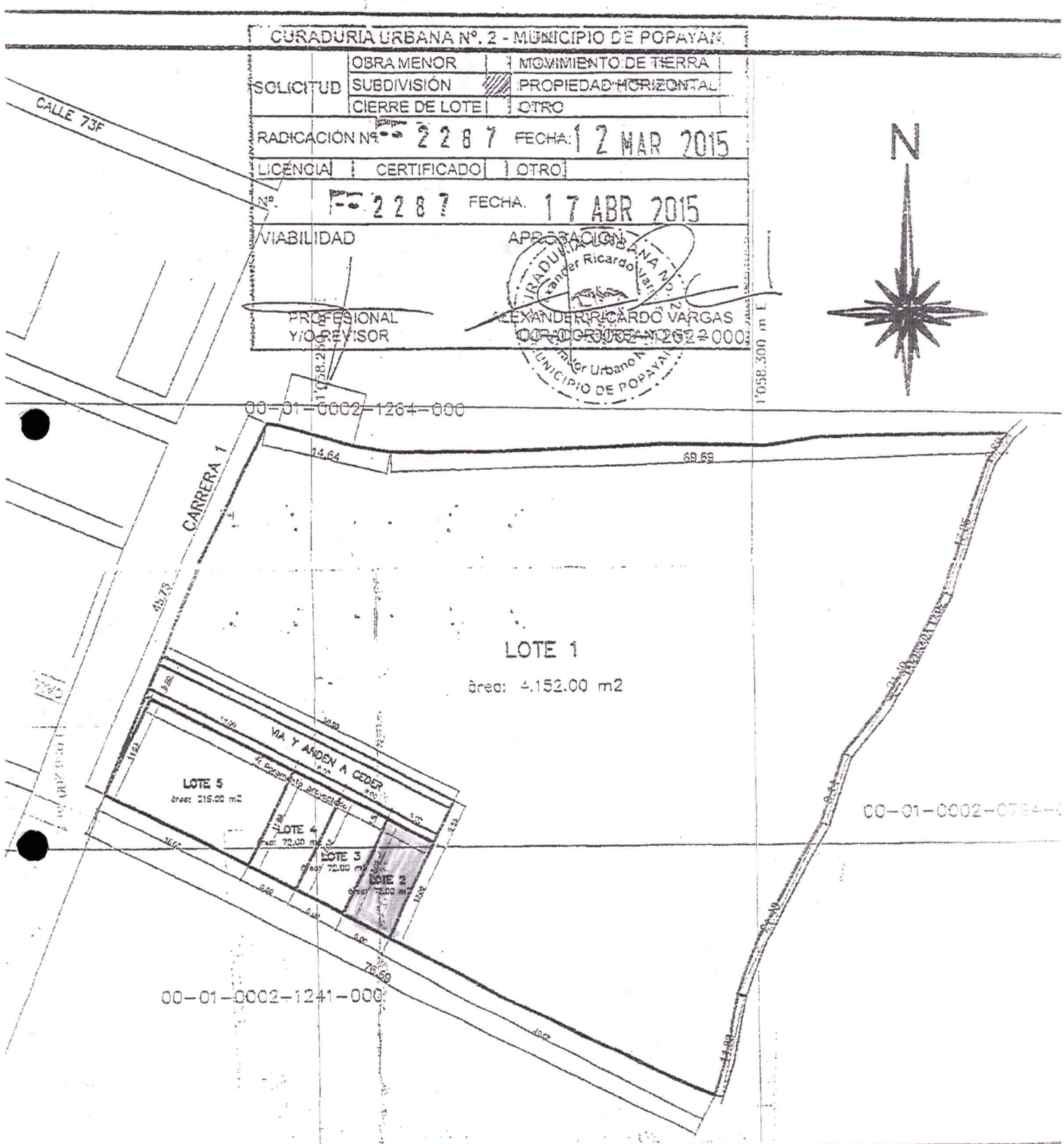

UBICACION: LA FLORIDA
POPAYAN - CAUCA

CONTIENE: DESENGLOBE E PREDIOS

NUMERO PREDIAL: 00-01-0002-1240-000

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL
NIT. 891.580.006-4

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

www.popayan.gov.co

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN
Departamento del Cauca

POPAYÁN

Cod. F-GF-134-02

Fecha de Emisión	03/08/2021
No. de Recibo	21010310209694

CÉDULA CATASTRAL	NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
000100023155000	(HERN****** ******ERTO)	(******5174)	K 1 72AN 136 LOTE 2

No Propietarios	MAT. INMOB.	TIPO DE PREDIO	CLASIFICACIÓN ESPECIAL DEL PREDIO	AREA TERRENO	AREA EDIFICADA
1	120-218930	RURAL		0 ha - 72 m2	0 m2

AÑO	AVALUO	TARIFA	PREDIAL	C.R.C	BOMBEROS	ALUMB.	INT. C.R.C	INT. PRE-BOM	TOTAL	DESCUENTO
2021	1.381.000	5,10 MIL	7.043	2.072	6.535				15.650	986
2020	1.341.000	5,10 MIL	6.839	2.012	6.409		322	2.113	17.695	2.113
2019	1.302.000	5,10 MIL	6.640	1.953	6.169		810	5.317	20.889	
2018	1.264.000	5,10 MIL	6.446	1.896	5.968		1.295	8.488	24.093	
TOTALES			26.968	7.933	25.081		2.427	15.918	78.327	3.099

Periodos: 2021,2020,2019,2018

COPIA CONTRIBUYENTE

(415)7709998014602(8020)000000021010310209694(3900)0000075000(96)20210831

PÁGUESE HASTA	31/08/2021
VALOR DEUDA	78.327
MENOS DESCUENTOS	3.099
TOTAL A PAGAR	**75.000**

Imprimió: -16:58:16 - 186.146.143.184

FACTURA EMITIDA POR LA WEB

ALCALDÍA DE POPAYÁN
SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL

RECIBO OFICIAL DE PAGO
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

ALCALDIA MUNICIPAL DE POPAYÁN

POPAYÁN

CÉDULA CATASTRAL	PERÍODOS	NO. RECIBO DE PAGO
000100023155000	2021,2020,2019,2018	21010310209694

NOMBRE	CÉDULA/NIT	DIRECCIÓN
(HERN****** ******ERTO)	CC (******5174)	K 1 72AN 136 LOTE 2

COPIA MUNICIPIO

(415)7709998014602(8020)000000021010310209694(3900)0000075000(96)20210831

PÁGUESE HASTA	31/08/2021
VALOR DEUDA	78.327
MENOS DESCUENTOS	3.099
TOTAL A PAGAR	**75.000**

Imprimió: - -16:58:16 - 186.146.143.184

ENTIDADES BANCARIAS AUTORIZADAS

Banco de Occidente · DAVIVIENDA · Banco AV Villas · Banco Caja Social · Banco de Bogotá · banco popular · Bancoomeva · BANCO GNB

SELLO DE LA ENTIDAD RECAUDADORA

*****SR. CONTRIBUYENTE IMPRIMIR EN IMPRESORA LASER*****

Para verificar los valores detalladamente puede acceder al portal público de impuesto desde la página www.popayan.gov.co

CANCELE OPORTUNAMENTE, EVITESE EL PAGO DE INTERESES O EL EMBARGO Y REMATE DE SUS BIENES.

EN CASO DE CANCELAR VÍA TRANSFERENCIA O CONSIGNACION DEBE ENVIAR RELACION DE LOS PREDIOS Y SUS PAGOS AL CORREO predial@popayan.gov.co

No.

Por $ 250.000.

Fecha 12 de agosto 2021

Recibí (mos) de Lucibe Sañudo Gomez

La suma de Doscientos cincuenta mil Pesos m/c

Para Avaluo lote terreno dte Lucibe Sañudo

Dde: Fernando collazos Juzg. 1° pequeñas causas

Radicado 2018-394

Atto (s) S.S. 10.537.872

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular No. 2018-394-00
D/te.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
D/do.: FERNANDO COLLAZOS GARZON

INFORME SECRETARIAL. Pasa a Despacho de la señora Juez el expediente de la referencia, informando que la apoderada demandante presentó memorial contentivo del avalúo del inmueble embargado dentro del presente proceso. Sírvase proveer.

GUSTAVO ADOLFO BARRAGAN LOPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYAN – CAUCA

AUTO No. 2038

Popayán, veinte (20) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Previo a correr traslado del avalúo, de conformidad con el artículo 444 del C.G. del P., se requiere a las partes en aras de que alleguen al Despacho el avalúo catastral actualizado del predio objeto de la diligencia de almoneda, toda vez que no se evidencia el mismo dentro del plenario. Además, se requiere que se acredite la elaboración del dictamen por perito inscrito en el RAA – Registro Abierto de Avaluadores. Lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
282c90cb096f2f2676cd5208aaac926ea771a73e5e239d3e4fd1b56531fb7c33
Documento generado en 20/09/2021 11:32:29 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 2183

Popayán, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO- EJECUTIVO CON GARANTIA REAL RAD. 2018-00394
DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON

Transcurrido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin que se hayan formulado objeciones frente a la misma, el Despacho procederá a su aprobación, habida cuenta que se atempera a la legalidad.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple,

RESUELVE:

PRIMERO.- **APROBAR** la liquidación del crédito obrante en el cuaderno principal, que fuera presentada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, ENTREGUESE A LA PARTE DEMANDANTE los depósitos judiciales hasta la concurrencia del crédito y las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
23c71ce8b708024a05e6d09865f1a63b6554bf33eed4498cce2438a7db7cd39b

Documento generado en 27/09/2021 11:41:00 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00187-00
DTE: GABRIEL BAUTISTA CUBILLOS CC 10.545.341
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON CC 10.549.938

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
POPAYÁN CAUCA
Calle 8 Nro. 10 – 08 Palacio de Justicia

Popayán, 04 DE OCTUBRE DE 2021

Oficio Nro. 2469

Señor (a):
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
La ciudad

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00187-00
DTE: GABRIEL BAUTISTA CUBILLOS CC 10.545.341
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON CC 10.549.938

Su proceso:

Radicación:	2018-00394
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado (s):	FERNANDO COLLAZOS GARZON

Atentamente me permio comunicarle que este Juzgado mediante auto dictado dentro del Proceso de la referencia, **PRIMERO:** DECRETAR EL EMBARGO de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad de FERNANDO COLLAZOS GARZONCC 10.549.938, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicación número 2018-00394-00, incoado por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ, en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZONCC 10.549.938, que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán.-

Para la efectividad de esta medida, comuníquese por medio de Oficio al mencionado Juzgado para que se sirva tomar atenta nota de las medida decretada y en su debida oportunidad si hubiere lugar a ello se de aplicación al Art. 466 del C. G. del P.

De Usted, Cordialmente,

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
Secretaria

Firmado Por:

Claudia Lorena Joaqui Gomez
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas

REF: PROCESO EJECUTIVO No. 2021-00187-00
DTE: GABRIEL BAUTISTA CUBILLOS CC 10.545.341
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON CC 10.549.938

Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79a067a3495dfdc4f9b67667941bfdce2c1010fefb5ad69e66945a6145ece0d8**
Documento generado en 05/10/2021 04:20:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REF.: EJECUTIVO SINGULAR.
No. 190014189002 2021-00-00187-00
DTE: GABRIEL BAUTISTA CUBILLOS. C.C. 10.545.341
APDO: JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ. abogado.jplibrado@.gmail.com
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON. C.C. 10.549.938

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE POPAYÁN – CAUCA

Calle 8 Nro. 10 – 08 Palacio de Justicia

POPAYÁN, 19 DE OCTUBRE DE 2021

OFICIO Nro. 2630

Señores:
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN
Ciudad

REF.: EJECUTIVO SINGULAR.
No. 190014189002 2021-00-00187-00
DTE: GABRIEL BAUTISTA CUBILLOS. C.C. 10.545.341
APDO: JUAN PABLO LIBRADO LOPEZ. abogado.jplibrado@.gmail.com
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON. C.C. 10.549.938

Atentamente me permito comunicarle que este Juzgado mediante providencia dictada el 14 de octubre de 2021, **DISPUSO:** OFÍCIESE **AL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE POPAYÁN**, a fin de levantar la medida de EMBARGO de los bienes y/o dineros que por cualquier causa se llegaren a desembargar o los remanentes producto de los embargados y que sean de propiedad de FERNANDO COLLAZOS GARZON CC 10.549.938, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, con radicación número 2018-00394-00, incoado por LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ, en contra de FERNANDO COLLAZOS GARZON CC 10.549.938, que se adelanta en el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple de Popayán.-

Medida que fuera comunicada mediante oficio N°2469 del 04 de octubre de 2021.

Sírvase tomar atenta nota sobre la cancelación de dicho embargo, EXPEDIR Y REMITIR a este juzgado.-

De usted, cordialmente,

CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ
SECRETARIA

Firmado Por:

NEHM

Claudia Lorena Joaqui Gomez
Secretaria
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
97eeab2d33c6adb648b8f76dddfce9ebfb376ac36cf9946d423c32d56188b80e
Documento generado en 20/10/2021 11:29:32 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
ABOGADA
Universidad Santiago de Cali

Popayán 25 de octubre del 2021.

Señora:
JUEZ 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE POPAYAN.
E.S.D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO.
DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO: 2018-00394-00

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, abogada en ejercicio, identificada al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la Señora LUCEIBE AMANDA SAÑUDO, por medio del presente escrito, me permito presentar AVALUO del bien inmueble, debidamente embargado y secuestrado de propiedad del señor FERNANDO COLLAZOS GARZON, conforme a lo previsto en el articulo 444 del C.G.P.
Sirvase señora Juez correrle traslado, para poder continuar con el proceso.

Atentamente,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
C.C. 3.539.92 de Popayan
T.P. 108722 del C.S.J.
Nubia3145@hotmail.com

Calle 8 No 9-48 Oficina No 13 Teléfono 3177652499
Popayán - Cauca

Rdo.
Gerardo.
Oct. 25/2021.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

AVALUO COMERCIAL JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN. DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ. DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON. PROCESO: 2018-00394-00

Tipo de Inmueble
LOTE DE TERRENO No. 2

Solicitante
LUCEIBE AMANDA SAÑUDO COMEZ

Propietaria
FERNANDO COLLAZOS GARZON
CC:1.143.877.027

Ubicación
CARRERA 1#72AN-136
BARRIO "LA FLORIDA"
LOTE DE TERRENO #2
MUNICIPIO DE POPAYAN – CAUCA

PERITO AVALUADOR
JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
REGISTRO LONJA PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA No. 032. RAA AVAL 10532920

Popayán, 12 de octubre de 2021

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

TABLA DE CONTENIDO

ITEM		PAG.
1	INFORMACIÓN BASICA	3
2	TITULACION	4
3	CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR	5
4	REGLAMENTO URBANISTICO	6
5	CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO	7
6	CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION	8
7	SERVICIOS PUBLICOS	8
8	ASPECTOS JURIDICOS	8
9	METODOLOGIA	9
10	RESUMEN DE AVALUO	10
11	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE	11
	REGISTRO FOTOGRÁFICO	12
	ANEXOS	14

1. INFORMACION BASICA

1.1 SOLICITANTE DEL AVALUO

INGENIES IDECAM S.A.S. Municipal de Popayán.

1.2 TIPO DE INMUEBLE

El inmueble objeto del estudio es un lote de terreno urbano

1.3 TIPO DE AVALUO SOLICITADO

Avalúo comercial, siguiendo las disposiciones en cuanto a metodología establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC – mediante Resolución número seiscientos veinte (620) del 23 de Septiembre de 2008, con el objeto de establecer el valor comercial en el mercado actual, del inmueble que a continuación se identifica y describe.

1.4 OBJETO DEL AVALUO

El objeto del presente avalúo es determinar el valor comercial del inmueble, en el estado actual en el que se encuentra, al cual se ha llegado mediante el método tradicional de investigación y comparación de mercado, además, de la observación y el análisis de sus características particulares y del sector que ejerce influencia. El valor señalado en este informe, es el expresado en dinero, que corresponde al valor comercial del inmueble avaluado, entendiéndose por este el que un comprador estaría dispuesto a pagar y un vendedor a recibir por la propiedad, como justo y equitativo en un mercado abierto y competitivo. Para la realización de este estudio se han tenido muy en cuenta aquellos aspectos que son relevantes para la fijación del valor comercial del inmueble; como aspectos de tipo económico, físico y de normatividad urbanística, que nos permiten fijar parámetros de comparación con inmuebles del mercado inmobiliario.

Es importante aclarar que si las condiciones del mercado cambian, los valores consignados en este estudio pueden verse modificados de acuerdo con la nueva situación que se presente.

1.5 LOCALIZACION

UBICACIÓN: Carrera 1 #72AN-136.
BARRIO: La Florida. Lote #2
MUNICIPIO: Popayán.
DEPARTAMENTO: Cauca.

Figura: 1 Vista aérea del sector del avaluo

1.6 DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO

- ✓ Escritura Pública 2047 del 29/09/2017 Notaria 1 de Popayán
- ✓ Escritura Publica 1351 del 24/04/2015 Notaria 3 de Popayán
- ✓ Escritura Publica 1650 del 09/08/2017 Notaria 1 de Popayán
- ✓ Certificado de Tradición No. 120-218930 del 21/02/2019.
- ✓ Código predial **19-001**-00-01-0002-3155-000

1.7 FECHA DE VISITA
Octubre 11 de 2021.

1.8 FECHA DE INFORME
Octubre 12 de 2021.

2. TITULACION

2.1 PROPIETARIOS
FERNANDO COLLAZOS GARZON C.C. 1.143.877.027

2.2 TITULO DE ADQUISICION
Escritura No. 2047 del 29/09/2017 Notaría 1 de Popayán.29

2.3 MATRICULA INMOBILIARIA
No. 120-218930

2.4 REGISTRO CATASTRAL

No. **19-001**-00-01-0002-3155-000.
COORDENADAS: Latitud 02º 28' 32,46" y Longitud 076º 33' 10,31"

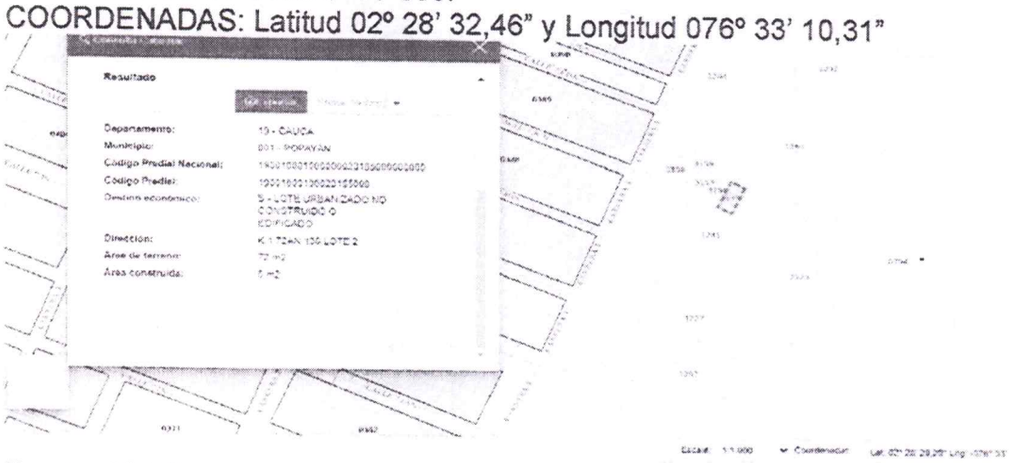

Fuente: IGAC

2.5 OBSERVACIONES JURIDICAS

El avalúo no contempla estudio jurídico del inmueble. El avalúo no contempla estudio jurídico del inmueble. Ni la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, ni el perito avaluador dan opinión de naturaleza legal sobre la condición del título de propiedad, debido a que este estudio no es de su competencia.

3. CARACTERISTICAS GENERALES DEL SECTOR

3.1 DELIMITACION DEL SECTOR

NORTE: Barrio La Paz y Villa del Norte;
ORIENTE: Vereda Las Guacas;
SUR: Urbanización Los Robles y Rio Cauca;
OCCIDENTE: Vereda González y Urbanización San Eduardo..

3.2 ACTIVIDADES PREDOMINANTES

En el entorno existe el Colegio Bicentenario del Barrio Matamoros.

3.3 TIPOS DE EDIFICACION

Viviendas unifamiliares instituciones educativas - religiosa y deportiva.

3.4 EDIFICACIONES IMPORTANTES DEL SECTOR

El Servicio Nacional de Aprendizaje –SENA, Las Instituciones Penitenciarias Toribio Maya y Las Guacas, el Colegio Bicentenario del Barrio Matamoros, La Cooperativa de Caficultores del Cauca, Centro Comercial Terraplaza.

3.5 ESTRATIFICACION SOCIO ECONOMICA

Estrato Socioeconómico 1
Comuna 2

3.6 VIAS DE ACCESO E INFLUENCIA DEL SECTOR

Las principales vías de acceso e influencia son: calle 71 Norte, calle 69N, carrera 5B, entre otras. La calle 71 N es la arteria del sector y las otras vías son vías colectoras. Vía acceso al predio K1 #72AN*136 Lote 2.
Características Generales: Vía destapada en buen regular de conservación.

3.7 VIAS PRINCIPALES EXTERNAS:

Enumeración: Carrera 1 con calle 72AN-136.
Características Generales: destapadas y pavimentad.
Estado de conservación: regular.

3.8 INFRAESTRUCTURA URBANISTICA ENTORNO

Vías: En concreto y asfaltico.
Andenes: En buen estado, terminados en un 80%
Sardineles: Terminados en un 80%.
Alumbrado público: Terminado en un 80%.
Redes de Servicios públicos: Terminados en un 80%.

3.9 TRANSPORTE PÚBLICO

Buen servicio de Transporte público.

3.10 ACTIVIDAD EDIFICADORA

Ya arranco esta actividad edificadora en esta misma dirección calle 69 con carrera 4-07 proyecto de vivienda Multifamiliar y Comercio, programa de INGENIES & IDECAM. BALCONES DE LA FLORIDA. Se van a construir 16 torres en total con 352 Apartamentos, 4 apartamentos por piso, 5 y 6 pisos por torre, este proyecto se estima que estará terminado para el año 2023.

3.11 PERSPECTIVAS DE VALORIZACION

Valorización moderada.

4. REGLAMENTACION URBANISTICA

El predio, según el Plan de Ordenamiento Territorial "P.O.T" del Municipio de Popayán - Acuerdo Numero 06 de 2002, corresponde Área de actividad Residencia AR-1. Resolución C.R.C. No.0088 del 1 de Febrero de 2002.

AREAS MINIMAS URBANIZACION VIVIENDA UNIFAMILIAR Y BIFAMILIAR ABIERTO

AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	AREA M2 Mínima del lote	Frente ML Mínimo	ALTURA Máxima permitida	Índice de Construcción	Índice de Ocupación
AR-5	180	10	3 Pisos	200%	80%
AR-4	144	8			
AR-3	112	7			
AR-2	84	6			
AR-1	60	5			

Usos compatibles: Los que se determinan para la zona de ubicación según la tabla 18 P.O.T.
Usos restringidos: Los demás que hacen parte de la presente reglamentación.

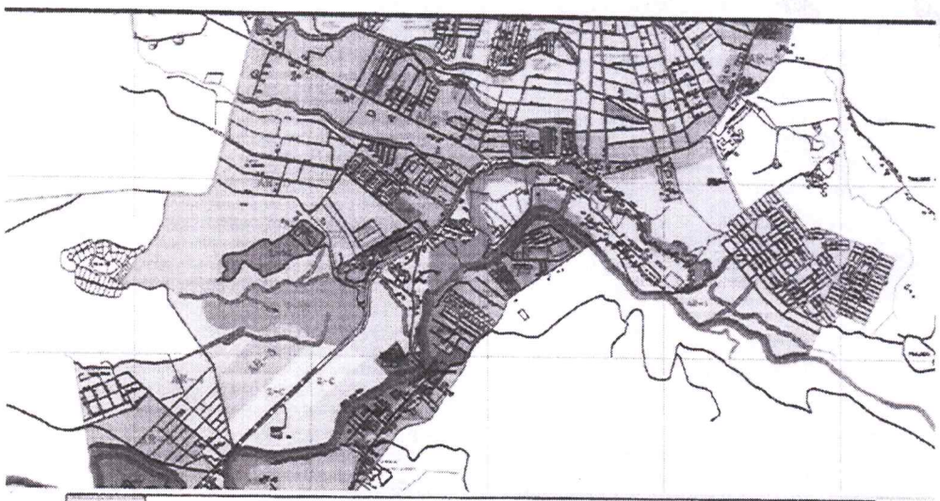

	AR-1 AREA DE ACTIVIDAD RESIDENCIAL	523.00

5. CARACTERISTICAS GENERALES DEL TERRENO

5.1 IDENTIFICACION URBANISTICA

Carrera 1 #72AN-136– Barrio La Florida. Zona Norte de la ciudad, al costado suroeste de la Vereda González.

5.2 CABIDA SUPERFICIARIA

6 **AREAS DE TERRENO LOTE #2**

7

FUENTE	ÁREA TOTAL TERRENO (m2)
Escritura Pública. 1.650 del 9/08/2017 Notaría 1 de Popayán.	72

Escritura Publica 1351 del 24/04/2015 Notaria 3 de Popayán	72
Certificado Tradición No. 120-218930 del 21/02/2019.	72
Informacion I.G.A.C. **19-001**-00-01-0002-3155-000 del 11/10/2021	72
Curaduria Urbano #2 Municipio de Popayán fecha 12/03/2015	72
AREA ADOPTADA	**72**

5.3

LINDEROS ESPECIALES
Norte: Con vía a ceder en extensión de 6 metros;
Sur: Con predio de código catastral 00-01-02-1241-000 en extensión de 6 metros;
Oriente: Con lote 1 en extensión de 12 metros;
Occidente: Con lote 3 en extensión de 12 metros
Fuente: Oficina de Registros Públicos de Popayán, Certificado de Tradición o Matricula Inmobiliaria 120-218930 del 21 impreso el 21/02/2019.

5.4 FORMA GEOMETRICA
Rectangular.

5.5 CONFIGURACION
Predomina moderadamente pendiente entre el 7-12%
Fuente: Instituto Geográfico Agustín Codazzi.

6. CARACTERISTICAS GENERALES DE LA CONSTRUCCION

No existen construcciones

7. SERVICIOS PUBLICOS

Los servicios públicos tienen cobertura cerca al predio en construcciones vecinas.

El predio dispone de unos recursos naturales como quebrada haciendo parte del área de conservación o protección.

8. ASPECTO JURIDICO

MARCO LEGAL
Decreto 1420 del 24 de Julio de 1998

El avalúo se realizó según las disposiciones consignadas en la Resolución Número 0620 del 23-09-2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC.
El avalúo no contempla estudio jurídico del inmueble. El perito ni la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca no dan opinión de naturaleza Legal sobre la propiedad de los inmuebles ya que el estudio no es de su competencia.

9. METODOLOGÍA

9.1 METODOS DE AVALUO

Para la determinación de valor comercial del bien inmueble se utilizaron los siguientes métodos establecidos por la Resolución N° 620 de fecha 23 de septiembre de 2008, expedida por el IGAC:

Artículo 1°.- Método de comparación o de mercado. Es la técnica valuatoria que busca establecer el valor comercial del bien, a partir del estudio de las ofertas o transacciones recientes, de bienes semejantes y comparables al del objeto de avalúo.

INVESTIGACION INDIRECTA Y MEMORIAS DE CÁLCULO PARA EL TERRENO

Mercado inmobiliario: Ofertas encontradas en internet en el área de influencia del inmueble en estudio.

No.	TIPO DE INMUE	Barrio	DIRECCIÓN	VALOR PEDIDO	% NEG.	VALOR DEPURADO	TERRENO M2		CONSTRUCCION		V.R TOTAL CONSTR	FUENTE
							ÁREA	VR/M2	ÁREA	VR/M2		
1	casa	Guacas	C 73BN #38-45	$ 65.000.000	8%	$ 60.000.000	72	$ 541.667	28,0	$ 750.000	$ 21.000.000	Estudio mercado
2	casa	Matamor	MATAMOROS	$ 950.000.000	91%	$ 85.000.000	81	$ 528.272	60,3	$ 700.000	$ 42.210.000	Estudio mercado
3	CASA	V. Norte	CALLE 73CN #1-16	$ 220.000.000	7%	$ 205.000.000	72	$ 538.194	175,0	$ 950.000	$ 166.250.000	Estudio mercado
4	CASA	La Paz	Calle 72N #5A-67	$ 105.000.000	7%	$ 98.000.000	72	$ 527.778	60,0	$ 1.000.000	$ 60.000.000	Estudio mercado
5	CASA	Sn Eduard	Calle 69DN #8-03	$ 100.000.000	11%	$ 89.000.000	75	$ 546.667	60,0	$ 800.000	$ 48.000.000	Estudio mercado

ANALISIS ESTADISTICO	
SUMA	$ 2.682.577
MEDIA ARITMETICA	$ 536.515
DESVIACION ESTANDAR	$ 8.317
COEFICIENTE DE VARIACION <- 7,5	1,5502
COEFICIENTE DE ASIMETRIA	-0,028868498
LIMITE SUPERIOR	$ 544.833
LIMITE INFERIOR	$ 528.198
VALOR ADOPTADO	$ 528.000

El coeficiente de variación se encuentra en un rango inferior a r < 7,5 %, luego se considera la muestra aceptable.
El coeficiente de asimetría permite establecer la tendencia de los valores frente a la media aritmética encontrada, determinado que existe asimetría positiva cuando el resultado tenga signo positivo en cuyo caso se debe entender que el valor asignable es superior al de la media aritmética; o asimetría negativa cuando el resultado tenga signo negativo y por lo tanto la tendencia de los valores es menor que el encontrado en la media aritmética.

Valor del terreno

Item	Unidad	Area	Valor Unitario	Valor Total
Terreno	M2	72	528.000,00	38.016.000,00
TOTAL LOTE				38.016.000,00

10. RESUMEN DE AVALUO

LOTE TERRENO #2	UNIDAD	ÁREA	VALOR	VALOR TOTAL
AR-1	m2	72	$ 528.000	$ 38.016.000
AVALUO TOTAL				$ 38.016.000

VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE

$38.016.000,00

SON: TREINTA Y OCHO MILLONES DIEZ Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
Perito Avaluador
Registro Lonja No 032
RAA AVAL-10532920

NOTAS:

- VIGENCIA DEL AVALUO: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 8 de 2.000 y a lo establecido por el Decreto 1420 de 1.998, expedidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y Ministerio de Desarrollo Económico, el presente Avalúo Comercial tiene una vigencia de un (1) año contado desde la fecha de su expedición. Siempre y cuando las condiciones físicas del inmueble avaluado no sufran cambios significativos, así como tampoco se presenten variaciones representativas de las condiciones del mercado inmobiliario comparable.

- El perito no es responsable por posibles vicios ocultos del terreno y/o construcciones y/o títulos, pues este no es un estudio especializado en ninguna de estas materias.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

REGISTRO FOTOGRAFICO

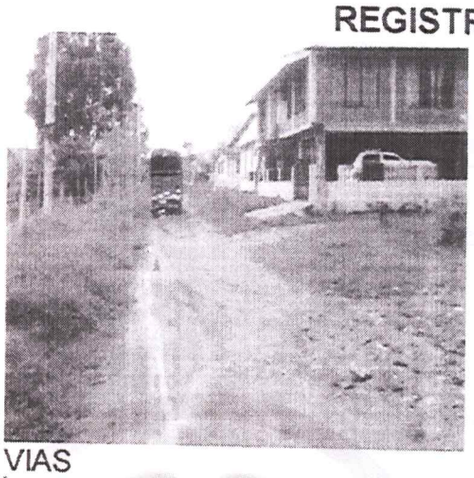

VIAS

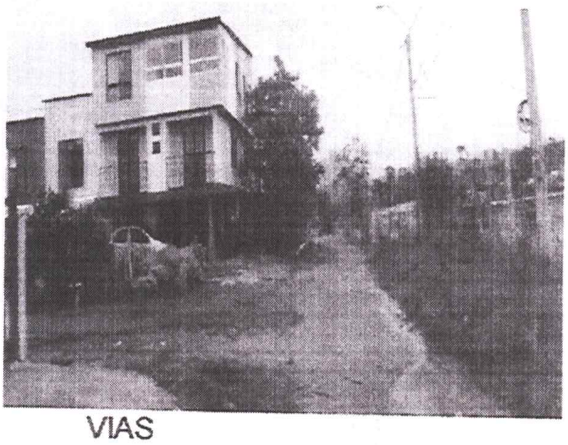

VIAS

ACCESO AL LO0TE TERRENO

LOTE DE TERRENO #2

LOTE DE TERRENO

LOTE DE TERRENO TOPOGRAFIA

Email : jaimepareedes10@hotmail.com tels 8/337267/ 315 45 36 786

LOTE DE TERRENO

LOTE DE TERRENO

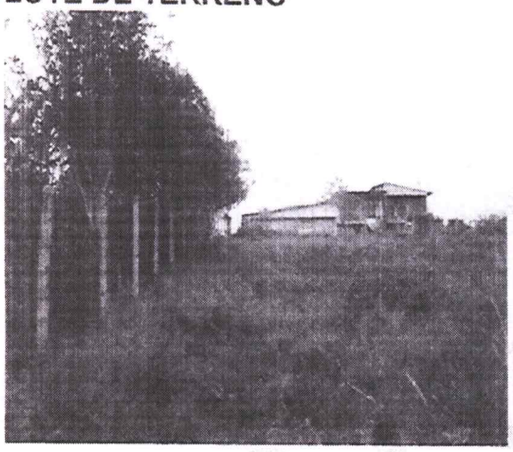

ANEXOS

- ✓ Escritura Pública 2047 del 29/09/2017 Notaria 1 de Popayán
- ✓ Escritura Publica 1351 del 24/04/2015 Notaria 3 de Popayán
- ✓ Escritura Publica 1650 del 09/08/2017 Notaria 1 de Popayán
- ✓ Certificado de Tradición No. 120-218930 del 21/02/2019.
- ✓ Código predial **19-001**-00-01-0002-3155-000

NORMAS DEL NUEVO CODIGO GENERAL DEL PROCESO (Ley 1564 de 2012)
En cumplimiento de La Ley me permito hacer las siguientes declaraciones o afirmaciones:

Artículo 226. Procedencia

1. **Identidad del Perito**

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

2. **Datos Personales del Perito**

Cédula de ciudadanía No. 10.532.920 de Popayán, Cauca, residente en la carrera 18 No.56N--61, Conjunto Cerrado "La Rioja" de Popayán, Celular No. 3154536786, Teléfono fijo: 8337267. Correo electrónico jaimeparedes10@hotmail.com

3. **Profesión u Oficio**

Profesión: Ing. Agrónomo, Matricula Profesional No. 81091 Ministerio de Agricultura.
Perito Avaluador, afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca, Carnet No. 032, Registro Abierto de Avaluadores. RAA No. AVAL-10532920, realizo avalúos particulares desde el año 2.001, con experiencia en más de 11 años, Afiliado a la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca desde el año de 2.011.

Contratista del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (I.G.A.C.) Experiencia Relacionada: Contrato prestación de servicios No. 1284 del 8 de noviembre del 2.013. Contrato prestación de servicios No. 1426 del 24 enero de 2.014.

4. **Publicaciones**

Ninguna.

5. **Lista de casos últimos 4 años**

No he sido designado como perito en procesos de carácter judicial

6. **No he sido designado como perito.**

7. **NO ME ENCUENTRO INCURSO en las causales del Artículo 50 del C. G. P.**

8. **Manifiesto que no me encuentro incurso en las causales de impedimento para actuar como perito avaluador en el presente proceso.**

9. **Declaro que acepto el Régimen Jurídico de responsabilidad como auxiliar de la justicia.**

10. **Declaro que cuento con el conocimiento necesario para realizar o rendir el dictamen solicitado, teniendo en cuenta que soy Perito Avaluador con Registro Abierto de Avaluadores (R.A.A), experiencia aproximadamente 10 años en la realización de avalúos urbanos y rurales con la Lonja de Propiedad Raíz del Cauca.**

11. **La metodología es la misma que utilizo normalmente en mis peritajes o conceptos, según la Resolución número 620 del 23 de septiembre de 2008, del Instituto Geográfico Agustín Codazzi.**

12. La metodología efectuada en el presente avalúo es la misma que utilizo normalmente en el ejercicio regular de mi oficio. Se utilizó el Método de Comparación o de Mercado que es el adecuado para este tipo de avalúos por cuanto se tiene en cuenta ofertas actuales en el mercado inmobiliario para llegar al valor unitario de terreno de bienes de alguna manera comparables al bien objeto de avalúo.

13. Conforme al inciso quinto del artículo 225, manifiesto bajo juramento, que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional.

14. Afirmo que los fundamentos tenidos en cuenta en la realización del presente avalúo son ciertos y fueron verificados personalmente como Perito Avaluador.

15. Declaro que he actuado real y fielmente en el desempeño de mi labor, con objetividad e imparcialidad, tomando en consideración tanto lo que fundamento como favorable o desfavorable a cualquiera de las partes.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.532.920
PAREDES TOBAR
APELLIDOS
JAIME ENRIQUE
NOMBRES
FIRMA

FECHA DE NACIMIENTO 18-FEB-1955
POPAYAN
(CAUCA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.73 ESTATURA
A+ G.S. RH
M SEXO
04-MAR-1977 POPAYAN
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES
INDICE DERECHO

A-1100100-00132300-M-0010532920-20081130 0007164924A 3 7750017394

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

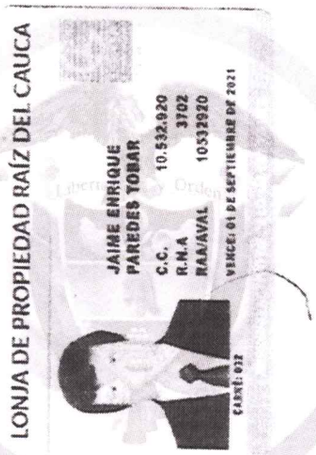

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA
NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 10532920, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 11 de Abril de 2018 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-10532920.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.	11 Abr 2018	Régimen de Transición
Categoría 2 Inmuebles Rurales		
Alcance	**Fecha**	**Regimen**
• Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.	11 Abr 2018	Régimen de Transición

Adicionalmente, ha inscrito las siguientes certificaciones de calidad de personas (Norma ISO 17024) y experiencia:

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A., en la categoría Inmuebles Urbanos vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

- Certificación expedida por Registro Nacional de Avaluadores R.N.A, en la categoría Inmuebles Rurales vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, en la fecha que se refleja en el anterior cuadro.

NOTA: LA FECHA DE VIGENCIA DE LOS DOCUMENTOS ACÁ RELACIONADOS, ES INDEPENDIENTE DE LA

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1284 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

INFORMES DE AVALUOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LAS NORMAS ESTABLECIDAS Y EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS. 5.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALUOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALUOS ASIGNADOS. 6.- PRODUCTOS A ENTREGAR: INFORMES DE LOS AVALUOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO RADICADO PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA. 7.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACIÓN A LA QUE TENGA ACCESO DADO QUE ESTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN, NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALUOS, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN. 8.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO. 9.- LAS DEMÁS DERIVADAS DE LA NATURALEZA MISMA DEL CONTRATO. TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD. El contratista deberá: 1) Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente la información que conoce, administra u opera, en ejercicio de las actividades que desarrolla para el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, en cualquier medio digital o análogo. 2) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información, que en desarrollo de sus actividades conozca, administre u opere, en una forma diferente a la autorizada u ordenada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTIN CODAZZI. 3) Observar las indicaciones que se den a todas aquellas personas que tengan acceso a la información sobre la forma de operar, utilizar, manejar las medidas de seguridad y demás para que la información subsista bien manejada y protegida. 4) El uso de la información, no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar la información sin observar los principios de la ética, ni otorgando, favoreciendo o beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acepta y manifiesta expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa irregular utilización de la información. 5) La información operada o administrada por el contratista en desarrollo de sus actividades será de tipo confidencial y los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad intelectual del instituto. Por el presente contrato el contratista cede al instituto los derechos patrimoniales que pueda tener sobre los mismos. 6) Para dar por culminado el contrato, el contratista deberá documentar e informar al supervisor sobre el almacenamiento de la información y productos finales administrados, generados y/o transformados. 7) El contratista autoriza a la entidad a realizar actividades de auditoria y monitoreo sobre los procesos a su cargo con el fin de validar el buen

de Disponibilidad Presupuestal No. 222 del 10 de Octubre de 2013, SIIF NACIÓN No. 21813 del 10 de Octubre de 2013, Posición Catálogo de Gasto No. 02 (CONTRATACIÓN MANO DE OBRA), Recurso No. 20 (RECURSOS PROPIOS), Dependencia No. 0052 (AVALUOS ESPECIALES). DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista debe constituir póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Dicha garantía única amparará: 1.) Calidad de los bienes o servicios por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más 2.) Cumplimiento por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más; la vigencia deberá ser igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE CADUCIDAD: El Instituto podrá declarar la caducidad del contrato en los términos y condiciones previstos en el articulo 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. DÉCIMA TERÇERA.- MULTAS: En caso de que el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo pagará al instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 20% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen fijar por razón del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato incluido I.V.A. y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA QUINTA.- EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera vinculo laboral alguno entre el contratista y la entidad; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la entidad, teniendo en cuenta que el servicio prestado por el contratista es independiente. DÉCIMA SEXTA.- El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la ley 80/93. DÉCIMA SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: El contratista no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización por escrito del instituto. DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con los articulos 52 y 56 de la ley 80 de 1993, el contratista responderá civil y penalmente por sus acciones y omisiones ocurridas con motivo de este contrato. DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe la Direccion Territorial del Cauca. VIGÉSIMA.- SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el articulo 68 de la ley 80 de 1993, el instituto y el contratista buscar solucionar en forma ágil y directa las discrepancias que surjan por razón de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solución de las controversias previstos en el capitulo VIII de la ley 80 de 1993 y a la conciliación, amigable composición y transacción.

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACION CONTRATO No. 1284 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el articulo 217 del decreto No. 019 de 2012, para este contrato no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecución del contrato lo ameriten y será el ordenador del gasto quien lo ordene. VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona por el acuerdo contenido en este sobre objeto y contraprestación, y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere registro presupuestal, aprobación de póliza y afiliación a la A.R.L. VIGESIMA TERCERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales y judiciales, el domicilio contractual será la ciudad de Popayan - Cauca y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por EL CONTRATISTA en la DG 50 18 744 Popayan Cauca y por EL CONTRATANTE en la Calle 3 No. 7 08 en Popayan Cauca. Hasta aquí el clausulado del contrato 1284 del 08 de noviembre de 2013.

EL INSTITUTO,

LAURA INES RESTREPO DE VARELA
DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

EL CONTRATISTA,

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
C.C. O R.U.T. No. 10.532.920-0

REGISTRO PRESUPUESTAL
No:

RUBRO: 2-0052-0450-1003-0004-02-01-20

Popayan
Calle 3a No.7-08 Teléfonos 8242001 - 8242006 Fax: 8242008 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestión de Calidad Certificado

Página 5 de 5

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA

NÚMERO:	1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014
CLASE:	CONTRATO
CONTRATISTA:	JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR Cédula de ciudadanía CC N°. 10532920-0 Dirección: DG 50 18 744 Teléfono: 8329019
VALOR:	VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($29.880.000.00) MCTE SIN I.V.A

Entre los suscritos a saber: LAURA INES RESTREPO DE VARELA, DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA , mayor de edad, domiciliada en Popayán, identificada con C.C 34.528.787 de Popayán, actuando en Representación del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, en su calidad de Directora Territorial del Cauca y con fundamento en la delegación efectuada en el literal b del artículo 6 de la Resolución 196, expedida por el Director General del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI el 02 de abril de 2009, por una parte, y por otra, JAIME ENRIQUE PAREDES, mayor de edad, domiciliado (a) en Popayan, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 10.532.920 de Popayán., R.U.T. 10.532.920-0 quien para efectos de este contrato se denominará el contratista, hemos convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas. PRIMERA.- OBJETO: CONTRATAR UN () PERITOS AVALUADOR EXTERNO PARA REALIZAR AVALUOS COMERCIALES SOBRE PREDIOS URBANOS Y RURALES PARA EN LA DIRECCION TERRITORIAL SEGUNDA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: 1.- REALIZAR AVALÚOS DENTRO DEL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S PARA EL PROYECTO VIAL EN EL MUNICIPIO DE POPAYÁN, REGIDOS POR EL DECRETO 1420 DE 1998 Y LA RESOLUCIÓN IGAC 620 DE 2008, Y AQUELLAS NORMAS QUE LAS MODIFIQUEN, COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN. 2 - PRACTICAR AVALÚOS DE BIENES TANTO URBANOS COMO RURALES QUE LE SEAN REQUERIDOS AL INSTITUTO EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN MISIONAL DE VALORIZACION DE LA PROPIEDAD RAÍZ DE TODO EL PAÍS CIÑENDOSE PARA ELLO A LO PREVISTO EN LA RESOLUCIONES 1483 DE 1993, 1541 DE 1993 Y 620 DE 2008 EMANADAS DE LA DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO O AQUELLAS QUE LA MODIFIQUEN COMPLEMENTEN O SUSTITUYAN SIEMPRE AJUSTADOS A LOS PARÁMETROS METODOLOGÍAS E INSTRUCCIONES QUE IMPARTA EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO 3.- ASISTIR EN SU SEDE A LOS COMITÉS DE AVALÚOS EN LAS FECHAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL 4.- REALIZAR AVALÚOS CON DESTINO AL CALCULO DEL EFECTO PLUSVALÍA. 5.- REALIZAR AVALÚOS PARA PROYECTOS DE

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACIÓN CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

RENOVACIÓN URBANA. 6.- REALIZAR AVALÚOS DE REFERENCIA. 7.- REALIZAR AVALÚOS DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 61 DE LA LEY 388 DE 1997, REGLAMENTADO POR EL DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012. 8.- REALIZAR AVALÚOS COMERCIALES PARA PUNTOS DE INVESTIGACION EN LOS PROCESOS DE DETERMINACIÓN DE ZONAS HOMOGENEAS FISICAS Y ECONÓMICAS 9.- REALIZAR AVALÚOS PARA IVP DECRETO 2729 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2012 10.- PRESENTAR LOS INFORMES CON TOTAL CEÑIMIENTO A LAS DIRECTRICES IMPARTIDAS POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO 11.- ENTREGAR LOS INFORMES DE AVALÚOS DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR LA TERRITORIAL DE ACUERDO A LA NORMAS ESTABLECIDOS Y EL MANUAL DEL PROCEDIMIENTOS 12.- RESPONDER DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO POR EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO, LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN REQUERIDAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚOS ASIGNADOS. 13.- GUARDAR LA RESERVA DE LA INFORMACION A LA QUE TENGA ACCESO, DADO QUE ESTA ES DE PROPIEDAD DEL INSTITUTO, NO SUMINISTRAR INFORMACIÓN ALGUNA NI FACILITAR COPIA DE LOS AVALÚOS COMERCIALES, NI UTILIZAR LOS MISMOS PARA CUALQUIER OTRO FIN. 14.- ADQUIRIR Y DESARROLLAR PERMANENTEMENTE CONOCIMIENTOS, DESTREZAS Y HABILIDADES CON EL FIN DE MANTENER ALTOS ESTANDARES DE EFICACIA ORGANIZACIONAL. 15.- APLICAR EL CONOCIMIENTO PROFESIONAL EN LA RESOLUCIÓN DE PROBLEMAS Y TRANSFERIR EL MISMO A SU ENTORNO LABORAL. 16.- TRABAJAR CON OTROS DE MANERA CONJUNTA Y PARTICIPATIVA, INTEGRANDO ESFUERZOS PARA LA CONSECUCIÓN DE METAS INSTITUCIONALES COMUNES 17.- GENERAR Y DESARROLLAR NUEVAS IDEAS, CONCEPTOS, MÉTODOS Y SOLUCIONES. 18.- CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS, AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL; COMO GARANTÍA PARA EL IGAC DE LA EFICACIA, EFICIENCIA Y EFECTIVIDAD EN LA PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL. 15.- PRODUCTOS A ENTREGAR: INFORMES DE LOS AVALÚOS ASIGNADOS POR LA TERRITORIAL Y POR EL G.I.T DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCION DE CATASTRO, CON TOTAL CEÑIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS IMPARTIDOS POR ESTE Y ESTRICTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL

Email : jaimepareedes10@hotmail.com tels 8/337267/ 315 45 36 786

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACION CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

GRUPO DE CORRESPONDENCIA. RESPUESTA A LAS AMPLIACIONES Y ACLARACIONES QUE LE SEAN SOLICITADAS RESPECTO DE LOS INFORMES DE AVALÚO, EXACTAMENTE DENTRO DEL PLAZO ESTIPULADO PARA EL EFECTO, RADICADOS PREVIAMENTE EN EL GRUPO DE CORRESPONDENCIA. BASE DE DATOS DE AVALÚOS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADA. APLICATIVO DE OFERTAS IVP DEBIDAMENTE DILIGENCIADO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE AVALÚO. FOTOGRAFÍAS DIGITALES DE CADA UNO DE LOS PUNTOS DE OFERTAS. PARA EL CONVENIO IGAC-MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LOS INFORMES DE AVALÚOS SE INFORMARÁ ÚNICAMENTE EL VALOR TOTAL DEL PREDIO Y EL VALOR DE LA FRANJA DE TERRENO DEMARCADA POR MOVILIDAD FUTURA S.A.S EN LA FICHA QUE PRESENTE AL INSTITUTO SOBRE CADA PREDIO CON DETERMINACIÓN PRECISA DE LAS ÁREAS DE OBJETO DE AVALÚO, AJUSTÁNDOSE A LOS PARÁMETROS, METODOLOGÍAS E INSTRUCTIVOS QUE IMPARTE EL GIT DE AVALÚOS DE LA SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO O POR LA TERRITORIAL. 20.- LAS DEMÁS DERIVADAS DE LA NATURALEZA MISMA DEL CONTRATO. 2.1-) CONOCER Y APLICAR LO ESTABLECIDO EN LOS PROCEDIMIENTOS DOCUMENTADOS (MANUALES, INSTRUCTIVOS, METODOLOGÍAS, GUÍAS), AL IGUAL QUE CONOCER Y DILIGENCIAR LOS FORMATOS OFICIALIZADOS POR LA ENTIDAD PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL Y COMO GARANTÍA PARA EL I.G.A.C. DE LA EFICAZ PLANIFICACIÓN, OPERACIÓN Y CONTROL DE LOS PROCESOS DEL SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRADO. TERCERA.- CONFIDENCIALIDAD: El contratista deberá: 1) Abstenerse de divulgar o comercializar, parcial o totalmente la información que conoce, administra u opera, en ejercicio de las actividades que desarrolla para el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI, a cualquier persona natural o jurídica, entidades gubernamentales o privadas, en cualquier medio digital o análogo. 2) Abstenerse de utilizar, explotar, emplear, publicar o divulgar la información, que en desarrollo de sus actividades conozca, administre u opere, en una forma diferente a la autorizada u ordenada por el INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI. 3) Observar las indicaciones que se den a todas aquellas personas que tengan acceso a la información sobre la forma de operar, utilizar, manejar las medidas de seguridad y demás para que la información subsista bien manejada y protegida. 4) El uso de la información, no otorga derecho ni constituye licencia al contratista para utilizar la información sin observar los principios de la ética, ni otorgando, favoreciendo o beneficiando a cualquier otra persona natural o jurídica. Para ello el contratista acepta y manifiesta expresamente emplear todos los medios a su alcance para impedir esa irregular utilización de la información. 5) La información operada o administrada por el contratista en desarrollo de sus actividades será de tipo confidencial y los informes, productos y en general los resultados de la ejecución del contrato, serán de propiedad intelectual del instituto. Por el presente contrato el contratista cede al instituto los derechos patrimoniales que pueda tener sobre los mismos. 6) Para dar por culminado el contrato, el contratista deberá documentar e

Popayán

Sistema Gestión de Calidad Certificado

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI

TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACION CONTRATO No. 1326 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

informar al supervisor sobre el almacenamiento de la información y productos finales administrados, generados y/o transformados. 7) El contratista autoriza a la entidad a realizar actividades de auditoria y monitoreo sobre los procesos a su cargo con el fin de validar el buen uso de la información. 8) Cuando la información administrada por el contratista requiera ser entregada a otro funcionario o Entidad, deberá solicitar autorización escrita al coordinador del G.I.T. y al jefe de área o sede donde se desempeñe. 9) Velar por la adecuada conservación, uso y manejo de la información, los documentos y archivos que se deriven del ejercicio de actividades. Para tal efecto todo servidor público debe mantener organizados dichos documentos de conformidad con las tablas de retención documental establecidas en el instituto. 10) Acatar en el marco de las actividades del contrato las estrategias fijadas frente a riesgos de corrupción y medidas para mitigarlos, así como los demás elementos constitutivos del plan anticorrupcion y de atención al ciudadano adoptado mediante resolución 296 de 2013. 11) Desarrollar las actividades necesarias para la documentación, aplicación, medición, evaluación, mantenimiento y mejora continua del sistema integrado de gestión, conformado por el sistema de gestion de calidad, el modelo estandar de control interno, el sistema de gestion ambiental, sistemas de seguridad de la información y demás sistemas que acopte y deba adoptar el Instituto Geográfico Agustin Codazzi. Así como participar activamente en las actividades de sensibilización, capacitación y auditoria que se convoquen. 12) Culminar todos los trámites que le hayan sido asignados y actualizarlos en los sistemas de información establecidos por el instituto para garantizar su cierre oportuno y adecuado. 13) Entregar en medio magnetico al finalizar el contrato la información soporte de la ejecucion del mismo en formato original para permitir su posterior consulta, ajuste y/o actualización según aplique. La información que se genere en desarrollo de los contratos sera propiedad intelectual del instituto. 14) La Entidad podrá solicitar la aplicación de sanciones administrativas, penales o disciplinarias. El Instituto pondra a disposición del contratista los equipos, software, recursos tecnologicos y locativos de acuerdo a la disponibilidad de estos, de manera que su uso no interfiera en el normal desarrollo de las actividades de produccion. CUARTA.- ADICIONALMENTE ES OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA. 4.1. Ser afiliado obligatorio de los sistemas de Salud, Pension y A.R.L., efectuar las cotizaciones correspondientes y cumplir sus obligaciones con las normas vigentes sobre la materia y el instituto dara aplicacion a lo dispuesto en las leyes 797 de 2003, 799 de 2002, 1150 de 2007, 1438 de 2011 y los decretos que las desarrollan o reglamentan. 4.2. Suministrar la información necesaria y facilitar la verificación de la afiliación y pago de aportes al sistema general de seguridad social en salud, de acuerdo con el decreto 1703 de 2002. 4.3. El contratista debe afiliarse y dar cumplimiento a todas las obligaciones en relación con el sistema general de riesgos laborales de acuerdo con lo dispuesto en la ley 1562 de 2012 y el decreto 0723 de 2013. Para ello deberá practicarse, dentro de los seis meses siguientes al perfeccionamiento del contrato, un examen preocupacional y allegar el certificado del mismo al G.I.T. de contratos de egresos o al profesional con funciones de abogado en las Direcciones Territoriales. Cuando el término de ejecucion del contrato sea inferior a seis meses, este examen debera ser aportado antes de la terminación del mismo. El valor del

Email : jaimepareedes10@hotmail.com tels 8/337267/ 315 45 36 786

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACION CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

examen preocupacional sera asumido en su totalidad por el contratista. QUINTA.- LUGAR DE EJECUCION: La ejecución será en el Departamento del Cauca para la Dirección Territorial del Cauca. SEXTA.- VIGENCIA Y TIEMPO DE EJECUCIÓN: El término de ejecución SERÁ DE OCHO (8) MESES y la vigencia será de cuatro (4) meses más, a partir de la orden de iniciación dada por la Dirección Territorial del Cauca, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y de legalización del contrato. SÉPTIMA.- VALOR: El valor del presente contrato es de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($29,880,000.00) MCTE SIN I.V.A. OCTAVA.- FORMA DE PAGO: HASTA OCHO (8) PAGOS PARCIALES MENSUALIDAD VENCIDA DE ACUERDO AL RENDIMIENTO REPORTADO Y HASTA COMPLETAR EL VALOR PACTADO, previa presentación ante la Pagaduría de la Territorial del informe de ejecución, acta de supervisión sobre la prestación del servicio a satisfacción, acompañados de los documentos que acrediten la afiliación y pago o cotización a los sistemas de Salud, Pensión y A.R.L.. En todo caso, los pagos previstos en este contrato están sujetos a la situación de fondos en la tesorería del Instituto. NOVENA.- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El pago de las sumas de dinero que implica el presente contrato, será cubierto por el presupuesto del Instituto de la actual vigencia, según el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 42 del 23 de Enero de 2014, SIIF NACIÓN No. 39 del 23 de Enero de 2014, Posición Catálogo de Gasto No. 01 (CONTRATACIÓN MANO DE OBRA), Recurso No. 20 (PROPIOS), Dependencia No. 0051 (CONTRATACION MANO DE OBRA - OBSERVACTORIO INMOVILIARIO - AVALUOS). DÉCIMA.- GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO: El contratista debe constituir póliza expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia. Dicha garantía única amparará: 1.) Calidad de los bienes o servicios por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más. 2.) Cumplimiento por el 10.00% del valor total del contrato durante su ejecución y cuatro (4) meses más; la vigencia deberá ser igual a la ejecución del contrato y de sus prorrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más. DÉCIMA PRIMERA.- CLÁUSULA DE CADUCIDAD: El Instituto podrá declarar la caducidad del contrato en los términos y condiciones previstos en el artículo 18 de la ley 80 de 1993. DÉCIMA SEGUNDA.- CLÁUSULA DE INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener indemne al Instituto de cualquier reclamación proveniente de terceros, que tenga como causa las actuaciones del contratista. DECIMA TERCERA.- MULTAS: En caso de que el contratista incumpla parcialmente cualquiera de las obligaciones a su cargo pagará al instituto una suma equivalente al 1% del valor del incumplimiento por cada día de mora o retardo en el cumplimiento de la obligación, sin que el valor de esta suma exceda del 20% del valor total del contrato y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA CUARTA.- CLÁUSULA PENAL: Las partes contratantes convienen fijar por razón del incumplimiento de las obligaciones pactadas en este contrato, una cláusula penal equivalente al 10% del valor total del contrato incluido I.V.A. y sin que haya necesidad de requerimiento alguno para constituir en mora, a los cuales renuncia expresamente el contratista. DÉCIMA QUINTA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL: El

Postulo 8°

Calle 21 N°7-68 Popayán (Cauca) • 8202828 Fax: 8202825 web: www.igac.gov.co

Sistema Gestion de Calidad Certificado

Página 5 de 7

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACION CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre el contratiste y la Entidad; sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato a cumplir cabalmente las obligaciones derivadas del mismo en su calidad de contratista y a exigir las que correspondan a la Entidad. DÉCIMA SEXTA.- El contratista manifiesta que no se encuentra en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley 80 de 1993. DECIMA SEPTIMA.- PROHIBICION DE CESIÓN: El contratiste no podrá ceder el presente contrato sin la previa autorización por escrito del Instituto. DECIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA: De conformidad con los artículos 52 y 56 de la Ley 80 de 1993, el contratista responderá Civil y Penalmente por sus acciones y omisiones ocurridas con motivo de este contrato. DÉCIMA NOVENA.- SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato será ejercida por el funcionario que designe la Dirección Territorial del Cauca. VIGESIMA.- SOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: De conformidad con el artículo 68 de la ley 80 de 1993, el instituto y el contratista buscarán solucionar en forma agil y directa las discrepancias que surjan por razon de este contrato. Para tal efecto se acudirá al empleo de los mecanismos de solucion de las controversias previstos en el Capitulo VII de la Ley 80 de 1993 y a la conciliacion, amigable composición y transacción. VIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: De conformidad con el Artículo 217 del Decreto No. 019 de 2012, para este contrato no será obligatoria la liquidación a menos que las circunstancias de la ejecucion del contrato lo ameriten y sera el ordenador del gasto quien lo ordene. VIGÉSIMA SEGUNDA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona por el acuerdo contenido en este sobre objeto y contraprestación, y la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de Registro Presupuestal, Aprobacion de Poliza y Afiliacion a A.R.L.. Domicilio contractual: para todos los efectos legales y judiciales, el domicilio contractual será la ciudad de Popayán y las notificaciones serán recibidas por las partes en las siguientes direcciones: Por el contratista en la CASA A3 U.I.C. LA RIOJA, en el Municipio de Popayán, Departamento del Cauca y por el contratante en la Calle 5 No. 7 - 08 en el Municipio de Popayan, Departamento del Cauca. (Hasta aquí el Clausulado del Contrato No. 1426 del 24 de Enero de 2014).

Popayán

Sistema Gestion de Calidad Certificado

Pagina 6 de 7

Email : jaimepareedes10@hotmail.com tels 8/337267/ 315 45 36 786

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
AVALUADOR

REGISTRO LONJA CAUCA 032 RAA AVAL 10532920

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI
TERRITORIAL CAUCA

CONTINUACION CONTRATO No. 1426 DEL 24 DE ENERO DE 2014 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI Y JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR.

EL INSTITUTO,

LAURA INES RESTREPO DE VARELA
DIRECTORA TERRITORIAL CAUCA

EL CONTRTISTA,

JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR
C.C. O RUT N° 10.532.920-0

REGISTRO PRESUPUESTAL
No:
RUBRO: 2-0051-0450-1003-0004-03-01-20

Pág.3 de
Sistema Gestión de Calidad Certificado
Página 7 de 7

A N E X O S

República de Colombia

TARJETA PROFESIONAL
Nº 8109

NOMBRE Jaime Enrique Paredes Tovar
C. C. No. 10.532.920 DE Popayán
Ingeniero Agrónomo De Nariño
PROFESION

MINISTRO DE AGRICULTURA

430 4 Octubre 1985
RESOLUCION No FECHA DE EXPEDICION

LA LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA
Nit. 817.001.120-4

CERTIFICA

Que el señor **JAIME ENRIQUE PAREDES TOBAR**, identificado con la cedula de ciudadanía Nº **10.532.920** expedida en Popayán Cauca, es miembro activo de la **LONJA DE PROPIEDAD RAÍZ DEL CAUCA** desde el año 2011, realiza avalúos urbanos y rurales, se encuentra registrado con el Nº 032, y el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A / AVAL 10532920.

Se expide en Popayán a solicitud del interesado, el día seis (06) de septiembre de 2021.

MIGDALIA CELEMIN REDONDO
Representante Legal
LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA

LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DEL CAUCA
Calle 4 No 7-32 Oficina 406A Edificio Asociación Caucana de Ingenieros
www.lonjadelcauca.com - Email: lonjacauca_97@yahoo.es – lonja-cauca@hotmail.com
Telefax: 8220840 – Popayán - Celular: 311-7491490

Fecha	Día	Mes	Año
	12	10	2021

No.

Por $ 400.000

Recibí de: Amanda Sanudo Gomez

La suma de: Cuatrosientos mil Pesos

Por concepto de Avaluo K1 #12AN-136
B. la Florida. Radicado 2018-00394

Recibí

1053287801

Ref.: PROCESO EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real) No. 2018-0039400
Dte.: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GOMEZ.
Ddo.: FERNANDO COLLAZOS GARZON.

NOTA A DESPACHO: Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a la mesa de la señora Juez el presente asunto, informándole que la apoderada de la parte demandante, allegó memorial con el cual adjunta avalúo del inmueble embargado, solicitando se proceda a correr traslado del mismo. Va para decidir lo que en derecho corresponde. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGAN LOPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 048

Popayán, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, corresponde proceder conforme lo indica el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso, en el sentido de correr traslado a la parte ejecutada del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120 - 218930, presentado por la parte demandante y que obra en el expediente.

Por lo anterior el JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN,

RESUELVE:

PRIMERO: CORRER TRASLADO del AVALUO respecto del bien inmueble distinguido con Matrícula Inmobiliaria No. 120-218930, el cual establece un valor de $38.016.000,oo, presentado por la Apoderada Judicial de la parte demandante, abogada NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 34.539.912 de Popayán y T.P. No. 108722 del C.S de la J; por el término de diez (10) días, para efectos de que los interesados presenten sus observaciones de conformidad con el artículo 444 del C.G.P.

SEGUNDO: VENCIDO el término anterior, pase a Despacho el presente asunto con el fin de tomar la determinación que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccb05d48328a4eda8e126ab526a3e44fe09b042ec8465b48da6d8c74baa3bcff**
Documento generado en 20/01/2022 10:44:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo: Juzgado 01 Pequeñas C | DESACATOS 2022 - OneDrive

outlook.office.com/mail/inbox/id/AAQkADY4YzI0MTk4LWZkOTktNGUzNy05YTc3LTQ2Mjk4OTMyYTZlNgA...

Outlook | Buscar | Llamada de Teams

Mensaje nuevo | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer | Deshacer

Favoritos
- CORREOS ENVIADOS
- gustavoabarragan@ho...
- Bandeja de entr... 1260
- Kelly Mebrian Gomez
- Agregar favorito

Carpetas
- Bandeja de entra... 1260
- Borradores 581
- Elementos enviados 8
- Elementos eliminad... 53
- Correo no deseado 77
- Archive
- Notas
- CIRCULARES
- Conversation History
- CORREOS ENVIADOS
- DESACATOS 2022

Bandeja de entrada | Filtrar

Auto TERMINA... | Solicitud de ent...

Sistema de Gestion Documental ORFEO — Vie 10:34
Radicacion Orfeo No. 202241730100207...
Señor(a) GINNA MARCELA ERAZO MARTINEZ, Usted ...

nubia lopez rivera — Vie 10:32
SOLICITUD
BUEN DIA SEÑORES JUZADO 01 DE PEQUEÑAS CAU...

ana jael lopez valencia — Vie 10:18
Solicitud de entrega de titulos-DTE OM...
Señor JUEZ MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CO...
Solicitud de ent... | Auto Modifica L...

Paula Alejandra Perdomo Cruz — Vie 11:14
EXT 271 "Admision solicitud de Restitución...
Reciban un cordial saludo: Comedidamente me perm...
2 AUTO 3 FEB 2...

Christian David Benavides — Vie 7:40
RESPUESTA REQUERIMIENTO 2020-10015-0...
Buenas dias, cordial saludo Por medio de la presente ...
31978579.pdf | 32911245.pdf | +10

Secretaria General Tribunal Sup... — Vie 8:36
DIGNATARIOS TRIBUNAL SUPERIOR DISTRI...
Atentamente, INDIRA ADRIANA BERRIO GUTIERREZ
CIRCULAR N...

Paula Alejandra Perdomo Cruz

SOLICITUD

NR **nubia lopez rivera** <nubia3145@hotmail.com>
Vie 11/02/2022 10:32
Para: Juzgado 01 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Cauca - Popayan

BUEN DIA SEÑORES JUZADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO: 2018-394

EN MI CALIDAD DE APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE DENTRO DEL PROCESO CON RADICADO 2018-394 COMEDIDAMENTE LES SOLICITO SE FIJE FECHA DIA Y HORA PARA EL REMATE DEL INMUEBLE DEBIDAMENTE EMBARGADO Y SECUESTRADO DENTRO DEL PROCESO DE LA REFERENCIA.

ATT

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
C.C. 34.539.912 DE POPAYAN
T.P. 108722 DEL C.S.J.

Responder | Reenviar

Auto Modifica Liq....pdf | Solicitud de entreg....pdf | Mostrar todo

07:38 a.m.
14/02/2022

2018-394
14 Feb

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA
ABOGADA
Universidad Santiago de Cali

Popayán, 9 de marzo de 2022.

Señores:
JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLES DE POPAYAN.
E.S.D.

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DTE: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO.
DDO: FERNANDO COLLAZOS GARZON.
RADICADO: 2018-00394.

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERA, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderada de la Señora **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO**, por medio del presente me permito solicitar nuevamente se fije fecha día y hora para el remate del bien inmueble legalmente embargado y secuestrado, sírvase ordenar las publicaciones para el remate.

Atentamente,

NUBIA EUGENIA LOPEZ RIVERAS.
C.C. 34.539.912 de Popayán.
T.P. 108722 del C.SJ.

Rdo
marzo 9/2022
GABL

Calle 8 No 9-48 Teléfono 3177652499
Popayán - Cauca

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)** adelantado por **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ,** contra **FERNANDO COLLAZOS GARZÓN**, con número de radicación **19001-41-89-001-2018-00394-00**, mediante Auto No. 689 del 7 de abril de 2022, se señaló el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.,** para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio rural ubicado en la carrera 1 #72AN-136, Lote de terreno No. 2, Barrio La Florida de esta ciudad; con código catastral general No. 000100021240000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2047 del 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Primera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $38.016.000.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es la señora **MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.100, residente en la carrera 10 No. 7-52, oficina 101 de esta ciudad, celular 318 834 8296, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Multiple de Popayán
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

H A C E S A B E R

Que en el proceso **EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)** adelantado por **LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ**, contra **FERNANDO COLLAZOS GARZÓN**, con número de radicación **19001-41-89-001-2018-00394-00**, mediante Auto No. 689 del 7 de abril de 2022, se señaló el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble de propiedad del demandado, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio rural ubicado en la carrera 1 #72AN-136, Lote de terreno No. 2, Barrio La Florida de esta ciudad; con código catastral general No. 000100021240000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2047 del 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Primera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $38.016.000.

LA APERTURA DE LA LICITACIÓN será a las dos de la tarde (2:00 p m.), para que los interesados presenten sus propuestas al correo electrónico gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co para adquirir el bien subastado, conforme lo previsto en el art. 451 del Código General del Proceso y a las tres de la tarde (03:00 p.m.) se abrirán los sobres para su correspondiente adjudicación al mejor postor, tal como lo prevé el mencionado artículo; será postura admisible de esta PRIMERA LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del avalúo del bien inmueble relacionado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) del mismo avalúo.

El Secuestre del bien inmueble es la señora **MARÍA PATRICIA CORAL IDROBO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.531.100, residente en la carrera 10 No. 7-52, oficina 101 de esta ciudad, celular 318 834 8296, quien mostrará el bien objeto de remate a los posibles postores.

PARA CONSTANCIA, se fija el presente AVISO en el sitio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán y se entrega copia a los interesados para su publicación en un periódico de amplia circulación de la ciudad que puede ser El País o El Nuevo Liberal o en su defecto en una radiodifusora del lugar que puede ser Radio Súper o Básica 1040 Red Sonora de la ciudad de Popayán, de conformidad con el Artículo 450 del Código General del Proceso.

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Secretario,

Juzgado de Pequeñas Causas
Competencia Multiple de Popayán
SECRETARIO

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ
Secretario

Proceso: EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)
Radicación: 19001-41-89-001-2018-00394-00
Demandante: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

NOTA A DESPACHO: Popayán, Cauca, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022). En la fecha pasa a despacho el presente asunto, una vez vencido el término de traslado del avalúo del bien inmueble distinguido bajo el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930, presentado por la parte demandante, sin que se hubieren presentado observaciones. Va para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

El Secretario,

GUSTAVO A. BARRAGÁN LÓPEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 689

Popayán, siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022)

Proceso: EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real)
Radicación: 19001-41-89-001-2018-00394-00
Demandante: LUCEIBE AMANDA SAÑUDO GÓMEZ
Demandado: FERNANDO COLLAZOS GARZÓN

Visto el informe secretarial que antecede, y comoquiera que dentro del presente asunto, no se se verifica la existencia de irregularidad alguna que vicie la actuación, no se hace necesario adoptar medidas de saneamiento conforme al artículo 132 de la Ley 1564 de 2012 y este Despacho tendrá como saneado el asunto, así mismo se tendrá como avalúo del inmueble el presentado por la activa, máxime cuando se atempera a lo normado en el artículo 444 del CGP, y no fue objeto de observaciones por la pasiva, igualmente se procederá conforme al tenor de lo indicado en el artículo 448 ibíd.[1], a fijar fecha y hora

---

[1] "***ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE.*** *Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan,* ***siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado****, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.*

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad*. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.*

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

para practicar el remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad y demás inherentes a la decisión.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: De conformidad con el artículo 411 en concordancia con el artículo 448 del C.G.P., SEÑÁLESE el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A PARTIR DE LAS 2:00 p.m.**, como fecha y hora para llevar a cabo la DILIGENCIA DE REMATE del inmueble de propiedad de **FERNANDO COLLAZOS GARZÓN**, bien identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 120-218930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, consistente en un predio rural ubicado en la carrera 1 #72AN-136, Lote de terreno No. 2, Barrio La Florida de esta ciudad; con código catastral general No. 000100021240000, cuyos linderos aparecen especificados en la Escritura Pública 2047 del 29 de septiembre de 2017 de la Notaría Primera de Popayán, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de $38.016.000.

SEGUNDO: La licitación iniciará a las dos de la tarde (2:00 p.m.) y no se cerrará sino después de haber transcurrido una hora, siendo postura admisible de esta LICITACIÓN, la que cubra el SETENTA POR CIENTO (70%) del monto del avalúo asignado, previa consignación del cuarenta por ciento (40%) de ese mismo avalúo, para ser postor.

TERCERO: ANÚNCIESE el remate con el lleno de las formalidades de que trata el artículo 450 del C.G.P., haciendo las publicaciones del mismo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en medios radiales de audiencia en el Municipio de Popayán, Cauca, y en el micrositio web del Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán.

CUARTO: Con la copia o constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado de tradición y libertad del inmueble actualizado, dentro de los cinco (5) días anteriores a la fecha prevista para la diligencia de remate a través del correo institucional del Juzgado j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: ADVERTIR a quienes actúan, intervienen y se interesen en intervenir en este asunto:

Que la mencionada diligencia se llevará a cabo a través de una audiencia virtual, para lo cual se les enviará un correo electrónico, o mensaje de datos, con la información pertinente que permitirá la conexión - sea esta un código o link propiamente dicho- a quienes lo soliciten previamente enviando la respectiva petición dirigida al correo institucional j01pccmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co. La plataforma de conexión será

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene." (Se destaca).

Lifesize, en consecuencia, deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online.

Que a efectos de los artículos 451 y 452 del C.G.P., los que pretendan oportunamente hacer posturas en la subasta deberán enviarlas al correo institucional del señor Secretario para su custodia: gbarragl@cendoj.ramajudicial.gov.co. Dicha remisión por razones de reserva deberá tener un contenido cifrado o con clave que además se usará con la confirmación de lectura como opción de mensaje, para ser verificados una vez venza la hora fijada y hacer la adjudicación al mejor postor que cumpla los requisitos indicados.

Que los interesados deberán remitir al correo institucional del Juzgado, sus datos precisos de contacto, indicación de la referencia del expediente y las partes, copia o imagen de su tarjeta profesional y/o de cédula de ciudadanía y documentos legibles que pretendan hacer valer.

Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos y deben contar con cámara y audio.

Poner de presente a los interesados que tendrán a disposición el expediente completo de manera virtual para su consulta en el micrositio web del Juzgado.

EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada.

SEXTO: ALLEGUESE junto a las copias o constancias de publicación del aviso, certificado de tradición y libertad del bien inmueble actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

SÉPTIMO: Por la Secretaría practíquese la actualización del crédito.

OCTAVO: DECLARAR saneado el presente asunto PROCESO EJECUTIVO (Disposiciones Especiales para Efectividad Garantía Real), acorde con lo indicado en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Adriana Paola Arboleda Campo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6223c6cf5f94f9a643cbb439fcda2f70a1e37aebdf78bacca967f9e72d40e8d9**
Documento generado en 07/04/2022 02:24:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica